

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 2 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

GREFIERATO DE LA INSIGNE ÓRDEN DEL TOISÓN DE ORO.

Ayer sábado, á las cuatro de la tarde, se verificó la ceremonia de poner el Collar de la insigne Orden del Toisón de Oro á los Sres. D. Lorenzo Arrazóla, D. Manuel de Seijas Lozano y Conde de Puñonrostro.

El Capítulo tuvo lugar en la Real Cámara, que se hallaba preparada con arreglo á lo prevenido en los estatutos, y asistieron como Caballeros de la Orden, bajo la presidencia de S. M. la REINA, Jefe y Soberana de ella, S. M. el REY, el Sermo. Sr. Infante D. Sebastian, los Marqueses de Miraflores y de Malpica, los Duques de Osuna y de Medinaceli y D. Luis Gonzalez Brabo; y como Ministros de la Orden, el Conde de Xiquena, Grefier; D. Bernardo Rodrigo, Canciller, y D. Ernesto Creus, Auxiliar del Ministerio de Estado, que desempeñaba las funciones de Tesorero.

Después de prestar juramento conforme á estatutos, los Sres. D. Lorenzo Arrazóla, D. Manuel de Seijas Lozano y Conde de Puñonrostro tuvieron la honra de recibir el Collar de manos de S. M. la REINA nuestra Señora, é inmediatamente tomaron asiento entre los Caballeros de la Orden.

REAL DECRETO.

Habiendo llegado á esta corte D. Tomás Rodriguez Rubí, nombrado Ministro de Ultramar por mi Real decreto de 15 del corriente,

Vengo en disponer que D. Luis Gonzalez Brabo, Presidente de mi Consejo de Ministros, cese en el despacho interino del referido Ministerio, que tuve á bien confiarle por mi Real decreto del mismo día, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,

JOAQUIN DE RONGALI.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Las bases de la ley de Presupuestos de 29 de Mayo último, relativas al impuesto sobre las traslaciones de dominio, fueron ya obedecidas por el Real decreto y la Real orden de 18 del mismo mes en aquello de mayor perentoriedad, cual lo era el determinar las condiciones y ejercicios á que habian de sujetarse los que aspirasen á dichos cargos. Otros extremos contienen asimismo las referidas bases, que si no necesitan un período de especial preparacion para llegar á cumplido efecto, deben tenerlo sin embargo en el día, ya muy próximo, del planteamiento de la ley que los prefija. Uno de ellos es el que se refiere al Negociado de Traslaciones de dominio de la Direccion general de Contribuciones. Exigiéndose en su Jefe y en uno de sus Oficiales por lo menos la cualidad de Letrados, y no creándose para ello nuevas plazas, como sucede en la Administración provincial, es claro que implícitamente se ordena que se utilicen los elementos personales preexistentes en la Direccion, en cuanto puedan llenar aquel requisito.

De la misma manera y por los sueldos asignados á los Oficiales Letrados de las Administraciones, en razon directa de la importancia de las localidades respectivas, se deduce que el Oficial Letrado de la Direccion general ha de tener igual categoría administrativa que el que desempeñe dicho cargo en la Administración de Hacienda de Madrid. Constituyendo el Jefe y el Oficial del Negociado de Traslaciones de dominio una planta especial, puesto que la ley les exige la cualidad de Letrados y los declara periciales, dentro de la planta de la Direccion general de Contribuciones hay que atender á la eventualidad de su falta, armonizando la escala provincial creada por el Real decreto de 18 de Mayo último con la central del ramo de traslaciones de dominio, y concediendo los derechos consiguientes á la escala de empleados Letrados en las vacantes que en la misma ocurran, desde su más elevada categoría, á fin de que ni esta escala especial ni la general de la Direccion se perjudiquen en sus respectivas vicisitudes.

Con este propósito y el de obedecer lo mandado en la ley de Presupuestos de 29 de Mayo último, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la consideracion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Junio de 1868.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

MANUEL DE OROVIO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo expuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Negociado de Traslaciones de dominio de la Direccion general de Contribuciones estará á cargo de un

Jefe de Negociado de Hacienda de la propia Direccion, que reuna la cualidad de Letrado.

Art. 2.º Formará parte del mismo un Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública, con igual calidad de Letrado.

Art. 3.º El Jefe y Oficial Letrado del Negociado de Traslaciones de dominio, dentro de la escala del personal de la Direccion de Contribuciones, constituirán la Central de la clase de empleados periciales de dicho ramo, creada por la ley de Presupuestos de 29 de Mayo último.

Art. 4.º El expresado Jefe perderá la consideracion si ascendiese á Jefe de Administracion ó saliere á otro destino á instancia suya.

Art. 5.º Las vacantes que ocurran en la clase de Jefes de Negociado de la Direccion de Contribuciones no darán derecho alguno á ascenso al Oficial Letrado, á ménos que fuesen producidas por el Jefe de dicho Negociado pericial.

Art. 6.º Cuando así se verifique se proveerán las resultas de la tercera clase en el Oficial Letrado, pasando á esta plaza el de la Administracion de Madrid y dándose los demás ascensos en la escala pericial de Traslaciones de dominio segun determina el Real decreto de 18 de Mayo último.

Art. 7.º Al Jefe y Oficial Letrado del Negociado de Traslaciones de dominio se les expedirán títulos especiales en igual forma que á los Oficiales Letrados de la Administracion provincial y para todos los efectos anejos á la consideracion de periciales que la ley les declara.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE OROVIO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En atencion á lo establecido en las bases á que se refiere el art. 3.º de la ley de Presupuestos de 29 de Mayo último, S. M. ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º El dia 30 del mes actual cesarán en sus cargos los Liquidadores-recaudadores del impuesto de traslaciones de dominio, sustituyéndoles en todas sus funciones y deberes los Registradores de la Propiedad desde 1.º de Julio siguiente, mediante el uno y medio por 100 de premio que percibirán de los contribuyentes respectivos.

2.º Los antiguos Contadores de Hipotecas á quienes se refiere la excepcion contenida en las bases de la ley de Presupuestos de 29 de Mayo último podrán continuar encargados interinamente de la liquidacion-recaudacion por el mismo premio de uno y medio por 100, durante todo el mes de Julio próximo venidero.

3.º Al finalizar el referido mes de Julio deberán haber hecho en debida forma la renuncia á toda indemnizacion por parte del Estado, sometiéndose á lo dispuesto en el último párrafo de la base 1.ª de la ley de Presupuestos citada, y dejando ligada á la responsabilidad de su cargo la fianza que tuviesen prestada. En otro caso serán sustituidos desde 1.º de Agosto por los Registradores respectivos.

4.º En las capitales de provincia la recaudacion del impuesto continuará haciéndose directamente de los contribuyentes por las Tesorerías respectivas. En todos los demás partidos judiciales estará á cargo de los Registradores ó de los antiguos Contadores en su caso, los cuales harán entrega de los fondos que recauden, mientras otra cosa no se determine, en la Administracion del partido administrativo, si estuviere situada en la misma localidad; en su defecto, en la subalterna de Rentas Estancadas, y en último caso en la más próxima ó en la Tesorería de provincia, segun sea mayor la proximidad ó la facilidad de medios de comunicacion y trasporte.

5.º Los Registradores-Liquidadores ó Contadores-Liquidadores de los partidos judiciales verificarán las entregas mensuales de fondos el dia ántes del marcado á los Administradores de partido administrativo ó subalternos de Estancadas para cerrar sus cuentas, dando aviso en igual fecha á la Administracion de Hacienda pública y mediante un resguardo de dichos funciona-

rios que les servirá de legítima data hasta canjearlo con la carta de pago formal que exigirán precisamente, bajo su responsabilidad, el dia 1.º del mes inmediato.

6.º Los funcionarios Letrados á quienes compete entender en la administracion del impuesto de traslaciones de dominio con arreglo á la ley de Presupuestos del año económico próximo, se encargarán del Negociado respectivo en el término que se les fije en su nombramiento.

7.º La Direccion general de Contribuciones circulará las instrucciones convenientes determinando los deberes y atribuciones de los Registradores como Liquidadores-recaudadores del impuesto, y los de los Oficiales-Letrados como encargados del Negociado de su administracion, dictando las reglas para la sustitucion de funcionarios que por la presente se ordena, y las demás de método que considere oportunas y en consonancia con las disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Alcántara á D. Antonio de Pereda y Moreno.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

RAFAÉL MAYALDE.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Calatrava á D. Mariano de Pedro y Cascajares.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

RAFAÉL MAYALDE.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Santiago á D. José de Cerrajería y Gallo de Alcántara, Conde de Cerrajería.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

RAFAÉL MAYALDE.

REAL ÓRDEN.

Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta de ascenso, y la consiguiente de destinos, que V. E. ha dirigido á este Ministerio en 13 del actual para cubrir la vacante de Comandante que existe en el cuerpo de su cargo por haber fallecido D. Francisco Valle y Magens que lo servía, así como la que resulta de Capitan, cuya provision corresponde en ambas clases al turno de ascenso; se ha servido promover al referido empleo de Comandante de Ingenieros en dicha vacante al Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército, Capitan del citado cuerpo D. Gabriel Lobarinas y Lorenzo, y al de Capitan al Teniente del cuerpo D. Juan Reyes y Rich; debiendo quedar ámbos de excedentes con licencia á medio sueldo en el punto de residencia que elijan; asimismo deberán entrar en número, segun propone V. E., el Comandante excedente más antiguo D. Enrique Puigmoltó y Mayans, Vizconde de Miranda, y el Capitan excedente tambien más antiguo, Comandante de ejército D. Santiago Moreno y Tovillas; pasando á servir el primero, ó sea D. Enrique Puigmoltó, á la Direccion Subinspeccion de Valencia, donde hay una va-

cante de su clase, y el segundo, ó sea D. Santiago Moreno, al primer regimiento de Ingenieros en la vacante que resulta por quedar de excedente D. Juan Gaya y San Martin.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, interin se expiden á los dos primeros los correspondientes Reales despachos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1868.

MAYALDE.

Sr. Ingeniero general.

RELACION nominal de los Jefes, Oficiales, sargentos primeros y Cadetes del arma de infantería del ejército de Cuba á quienes por Real órden de esta fecha, y en virtud de propuesta del Capitan general de aquella isla, se les nombra para servir los empleos y destinos que á continuacion se expresan.

D. Inocencio de las Peñas y Magallar, Teniente Coronel procedente del ejército de la Península; destinado de Teniente Coronel primer Jefe del primer batallon del regimiento infantería de España, núm. 5.

D. Enrique Sá del Rey y Rocamora, Capitan en situacion de reemplazo; de Capitan de la tercera compañía del primer batallon del regimiento infantería de Nápoles, núm. 4.

D. José Vigo y Piñeiro, Teniente Ayudante del segundo batallon del regimiento infantería de España, núm. 5; de Capitan de la sexta compañía del batallon cazadores de Bailén, núm. 1.

D. Rafael de Murga y Mugarregui, Teniente procedente del ejército de la Península; de Teniente de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de España, núm. 5.

D. José Crayvinkel y Medina, Teniente supernumerario del segundo batallon del regimiento infantería del Rey, núm. 1; de Teniente Ayudante del primer batallon del de artillería de a pié del departamento de esa isla.

D. Ventura Paderni y Rubio, Alférez de la primera compañía del tercio de Guardia civil; de Teniente de la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería de la Corona, núm. 3.

D. Juan Fernandez y Fernandez, Teniente supernumerario del batallon cazadores de la Union, núm. 2; de Teniente de la segunda compañía del de Bailén, núm. 1.

D. Federico Capdevila y Miñano, Teniente supernumerario del segundo batallon del regimiento infantería de Tarragona, núm. 8; de Teniente de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento artillería á pié del departamento de esa isla.

D. Manuel Fontal y Rodriguez, Alférez del primer batallon del regimiento artillería á pié del departamento de esa isla; de Teniente Ayudante del segundo batallon del regimiento infantería de España, núm. 5.

D. Joaquin Nevot y Barrachina, sargento primero del regimiento infantería de Nápoles, núm. 4; de Alférez de la quinta compañía del primer batallon del regimiento infantería de España, núm. 5.

D. Cristóbal Alfau y Mendoza, Alférez procedente del ejército de la Península; de Alférez de la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería de España, núm. 5.

D. Francisco Rispa y Perpiñan, Alférez supernumerario del segundo batallon del regimiento infantería de Cuba, núm. 7; de Alférez de la quinta compañía del propio batallon y regimiento.

D. Fermin Samper y Palma, Cadete del regimiento infantería de la Habana, núm. 6; de Alférez de la cuarta compañía del primer batallon del propio regimiento.

D. Baldomero Lersundi y Calvo, Alférez del cuadro eventual; de Alférez Abanderado del segundo batallon del regimiento infantería del Rey, número 1.

D. Melchor Manso y Martinez, Alférez supernumerario del batallon cazadores de San Quintin, núm. 4; de Alférez de la tercera compañía del segundo batallon del regimiento infantería de España, núm. 5.

D. Fernando Soriano y Lopez, Alférez graduado, sargento primero del regimiento milicias de la Habana; de Alférez de la primera compañía del tercio de la Guardia civil.

D. José Gonzalez Nieto, Alférez del cuadro eventual; de Alférez de la cuarta compañía del primer batallon del regimiento artillería á pié del departamento de esa isla.

Madrid 14 de Junio de 1868.

RELACION nominal de los Oficiales y Cadete del arma de infantería del ejército de Cuba á quienes por Real órden de 16 de Junio de 1868, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquella isla, se les nombra para servir los empleos y destinos que á continuacion se expresan.

D. Rafael Ortiz de Rozas y Aragonés, Capitan en situacion de reemplazo; destinado de Capitan de la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería de Tarragona, núm. 8.

D. Mariano de las Peñas y Magallar, Capitan en situacion de reemplazo; de Capitan de la quinta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Tarragona, núm. 8.

D. José Cid y Torrado, Teniente supernumerario del regimiento infantería de España, núm. 5; de Teniente de la cuarta compañía del segundo batallon del mismo regimiento.

D. Pedro Trullá y Salas, Teniente supernumerario del regimiento infantería de Tarragona, núm. 8; de Teniente de la primera compañía del segundo batallon del mismo cuerpo.

D. Francisco Anguela y Lopez, Teniente graduado, Alférez del regimien-

to artillería á pié del departamento de esa isla; de Teniente de la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería de España, núm. 5.

D. Federico Triana y Orteguera, Teniente supernumerario del batallon cazadores de Isabel II, núm. 3; de Teniente de la segunda compañía del mismo batallon.

D. Ramon Echevarría y Santa María, Teniente supernumerario del regimiento infantería de la Habana, núm. 6; de Teniente de la primera compañía del segundo batallon del mismo regimiento.

D. Juan Barbancho y Perez, Teniente graduado, Alférez del regimiento artillería á pié del departamento de esa isla; de Teniente de la primera compañía del segundo batallon del regimiento infantería de España, núm. 5.

D. Manuel Morales y Torres, Teniente supernumerario del batallon cazadores de la Union; de Teniente de la segunda compañía del primer batallon del regimiento infantería de Nápoles, núm. 4.

D. Timoteo Herrero y Robles, alférez supernumerario del regimiento infantería de España, núm. 5; de Alférez de la tercera compañía del primer batallon del regimiento artillería á pié del departamento de esa isla.

D. Arturo Llorens y Dehoques, Cadete del regimiento infantería de la Habana, núm. 6; de Alférez de la primera compañía del primer batallon del regimiento artillería á pié del departamento de esa isla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y especiales circunstancias que concurren en D. Julian Romea, Profesor en la actualidad y Director que ha sido del Real Conservatorio de Música y Declamacion,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de dicho establecimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º de mi Real decreto orgánico de esta fecha.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,

SEVERO CATALINA.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento del Museo de Ciencias naturales de Madrid.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,

SEVERO CATALINA.

REGLAMENTO

DEL MUSEO DE CIENCIAS NATURALES DE MADRID.

TITULO PRIMERO.

DEL MUSEO Y DE SU OBJETO.

Artículo 1.º Tiene por objeto el Museo de Ciencias naturales de Madrid favorecer el cultivo y adelantamiento de todos los ramos de la Historia Natural, empleando á este fin los medios siguientes:

Reunir, ordenar científicamente y conservar los objetos naturales que deba haber en el Museo, formando colecciones tan completas como sea posible.

Facilitar á los Profesores los ejemplares que sean necesarios para la enseñanza pública de Historia Natural que en el establecimiento se da.

Seguir correspondencia científica con los naturalistas y Museos de Ciencias, tanto nacionales como extranjeros.

Procurar el cambio de objetos naturales, libros, estampas, imitaciones plásticas y otro cualquier medio de enseñanza con los establecimientos análogos y con personas particulares.

Contribuir en lo posible á la aclimatacion y propagacion de los vegetales y animales útiles al hombre.

Promover la publicacion de obras de Historia Natural de reconocido mérito.

Ordenar y publicar los escritos de corta extension que los Profesores produzcan ó sean ofrecidos por otros naturalistas, formando de ellos una coleccion con el título de *Memorias del Museo de Ciencias naturales de Madrid*.

Favorecer el estudio de la taxidermia y del dibujo científico, como auxiliares de la parte gráfica de la Historia Natural.

Art. 2.º El Museo de Ciencias naturales de Madrid se compone del gabinete de Historia Natural, del Jardin Botánico y del Jardin Zoológico.

Art. 3.º Considerado como establecimiento de enseñanza, forma el Museo parte de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y en tal con-

cepto los Catedráticos que en él desempeñen cargos quedan sujetos al régimen y la disciplina académicos; pero en cuanto se refiera á su organizacion especial regirán las disposiciones que este reglamento prescribe.

TITULO II.

DEL PERSONAL DEL MUSEO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del Comisario Régio.

Art. 4.º Será Jefe superior inmediato del Museo de Ciencias naturales un Comisario Régio elegido por el Gobierno entre los individuos del Real Consejo de Instrucción pública.

Este cargo es honorífico y gratuito.

Art. 5.º Son deberes y atribuciones del Comisario Régio:

- 1.º Hacer que se observen puntualmente este reglamento y las disposiciones que emanen del Gobierno.
- 2.º Ejercer sobre la enseñanza que en el Museo se da la alta inspeccion encomendada al Real Consejo de Instrucción pública por el art. 8.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1866.
- 3.º Proponer al Gobierno las mejoras y disposiciones que estime convenientes para el buen régimen y fomento del Museo.
- 4.º Cuidar de que en todas las dependencias y ramos del servicio propio de este instituto se guarde el mejor orden, proponiendo al Gobierno ó dictando por sí las providencias que convengan para evitar ó corregir cualquier abuso.
- 5.º Llevar la correspondencia oficial con el Gobierno y las Autoridades.
- 6.º Convocar y presidir, si lo creyere oportuno, las sesiones de la Junta de Profesores, y dar cumplimiento á los acuerdos que merecieren su conformidad, dando cuenta al Gobierno sobre aquellos con que no se conforme.
- 7.º Presidir las subastas públicas que se celebren para contratar los servicios ó efectos que el Museo necesite.
- 8.º Formar los presupuestos ordinarios con sujecion á las disposiciones superiores vigentes, oyendo á la Junta de Profesores en lo relativo á mejoras del establecimiento, á expediciones científicas y adquisicion de objetos naturales para aumentar las colecciones, libros, estampas y piezas artificiales.
- 9.º Ordenar por escrito al Habilitado que entregue al Depositario del Museo las cantidades consignadas para gastos generales, tanto ordinarios como extraordinarios.
- 10.º Ordenar asimismo la distribucion de fondos para los gastos del Museo, oyendo á la Junta de Profesores respecto á los de alguna cuantía si tuviesen por objeto reformas ó mejoras del establecimiento, expediciones científicas, aumento de las colecciones ó la adquisicion de libros, estampas ú otros medios análogos de instruccion.
- 11.º Autorizar los gastos; poner el V.º B.º en todas las cuentas que hayan de satisfacerse, y firmar los correspondientes libramientos para su pago.
- 12.º Autorizar las cuentas de gastos y las de productos cuando los haya, y remitirlas á la aprobacion superior.
- 13.º Proponer al Gobierno entre los dependientes del establecimiento el que haya de desempeñar el cargo de Depositario.
- 14.º Hacer igual propuesta para proveer los destinos cuyo nombramiento corresponda á la Direccion general de Instrucción pública.
- 15.º Nombrar por sí los dependientes cuyo sueldo no llegue á 400 escudos.
- 16.º Nombrar asimismo, mediante propuesta de los correspondientes Directores, los ayudantes de jardinero que por su sueldo le corresponda, los peones fijos, los alumnos del Jardin Botánico y los mozos del Jardin Zoológico.
- 17.º Conceder á los ayudantes y dependientes del Museo hasta 15 dias de licencia.
- 18.º Remitir al Gobierno con su informe las solicitudes que los ayudantes y los dependientes promuevan.
- 19.º Reprender, amonestar, y si fuere preciso suspender de sueldo hasta por 15 dias á los ayudantes y dependientes que muestren poco celo ó cometan alguna falta digna de correccion en el desempeño de sus destinos.
- 20.º Separar los dependientes cuyo nombramiento le corresponde, cuando hayan sido ineficaces las expresadas amonestaciones, y proponer al Gobierno, en los propios casos, la separacion de los empleados que tengan nombramiento Real ó de la Direccion general del ramo.
- 21.º Consultar de la propia suerte los premios y recompensas á que se hayan hecho acreedores por sus distinguidos y extraordinarios servicios, tanto los Directores, Catedráticos y Ayudantes, como los otros dependientes del Museo, oyendo á la Junta de Profesores si lo juzgare oportuno.
- 22.º Elevar al Gobierno con su informe los dictámenes que la Junta de Profesores emita á consecuencia de las visitas de inspeccion científica que deberá hacer con arreglo al párrafo catorce del art. 23.
- 23.º Señalar los dias y las horas en que han de estar abiertos el Gabinete de Historia Natural y el Jardin Botánico, y expedir las papeletas de entrada para visitarlos y estudiar sus colecciones cuando no se permite la entrada al público.
- 24.º Autorizar, mediante orden escrita ó impresa, la extraccion de cualquier objeto de los establecimientos del Museo.
- 25.º Señalar las horas que los dependientes han de emplear en el cumplimiento de sus deberes, tanto en las circunstancias ordinarias como en las extraordinarias que puedan ocurrir.
- 26.º Expedir los títulos de corresponsales del Museo á las personas que con este nombramiento honre la Junta de Profesores.
- 27.º Dictar las instrucciones que juzgue necesarias para el mejor servicio

y más fiel observancia de lo que en este reglamento se previene y pueda en adelante disponerse por el Gobierno.

28.º Delegar en uno de los Directores las atribuciones y facultades que por este reglamento se le confieren, mientras duren sus ausencias y enfermedades.

CAPÍTULO II.

De los Directores.

Art. 6.º Habrá un Director del Gabinete de Historia Natural, otro del Jardin Botánico y otro del Jardin Zoológico.

Art. 7.º Serán Directores los Catedráticos de la Facultad de Ciencias que el Gobierno nombre, y disfrutarán por el desempeño de este cargo un aumento de 200 escudos en la asignacion que les corresponda como Profesores de la referida Facultad.

Art. 8.º Cada Director atenderá exclusivamente al departamento puesto á su cargo, sin más dependencia que la superior del Gobierno y la inmediata del Comisario Régio.

Art. 9.º Suplirá al Comisario Régio en los casos de enfermedad y de ausencia aquel Director en quien delegue sus atribuciones y facultades superiores, y los Directores se suplirán entre sí en los propios casos cuando el Comisario Régio lo ordene.

Art. 10.º Los Directores, en concepto de Jefes inmediatos especiales de su departamento respectivo, cuidarán de mantenerle en buen orden, de procurar su mejora y engrandecimiento y de hacer que llenen de la manera más cumplida sus deberes los otros Catedráticos, los Ayudantes y los dependientes.

Art. 11.º Cuando adviertan morosidad ó alguna falta en los Ayudantes ó dependientes, podrán amonestarles, reprenderles y hasta suspenderles de sueldo desde uno á ocho dias.

En este último caso, y cuando lo exija la repetición ó la gravedad de la falta, darán conocimiento por escrito al Comisario Régio.

Art. 12.º Son deberes comunes á los Sres. Directores:

- 1.º Cumplir y hacer que todos los dependientes de su Direccion cumplan con fidelidad lo que en este reglamento se ordena y lo que prevengan las disposiciones superiores.
 - 2.º Proponer por escrito al Comisario Régio aquellas mejoras que juzguen oportunas y no estén dentro de sus atribuciones.
 - 3.º Auxiliar á la Junta de Profesores en cuanto reclame su cooperacion, y llevar desde luego á debido cumplimiento los acuerdos que hayan obtenido la aprobacion del Comisario Régio ó del Gobierno.
 - 4.º Cuidar de que los Catedráticos formen las colecciones que en este reglamento se les encomienden, clasificando científicamente y ordenando segun sus prescripciones los ejemplares que corresponden á cada una.
 - 5.º Procurar con viva solicitud que se mantengan dichas colecciones en buen orden y en el más perfecto estado de limpieza, disponiendo la sustitucion de aquellos objetos que se hayan inutilizado ó deteriorado por otros nuevos y de buenas condiciones.
 - 6.º Promover el aumento de las colecciones que les corresponden hasta lograr completarlas en lo posible; á cuyo fin propondrán la adquisicion de los objetos que falten por medio de expediciones destinadas á su recoleccion, mediante cambios con otros establecimientos ó con particulares, y en virtud de compra si de otra suerte no se pudieran conseguir.
 - 7.º Proponer asimismo la adquisicion de los libros y láminas con que á su juicio deba enriquecerse la Biblioteca del Museo, y el cambio de los ejemplares duplicados por otros útiles.
 - 8.º Hacer que en todas las dependencias de su Direccion respectiva se asista con puntualidad, se trabaje con esmero, se guarde el orden conveniente y se mantenga la más completa limpieza.
 - 9.º Impedir que por nadie se extraigan sin la debida autorizacion objetos naturales ó artificiales, libros, estampas ú otros efectos.
- Dé cualquier exceso de este género darán los Directores conocimiento al Comisario Régio, además de disponer lo conveniente para la detencion de los culpables, cuando el caso lo requiera, á fin de someterlos á la accion de la justicia.
- 10.º Conservar las llaves de las colecciones generales correspondientes á su Direccion, y cuidar de que cada Catedrático conserve las de la coleccion especial destinada á la enseñanza de su asignatura.
 - 11.º Examinar al principio de cada mes si á los catálogos se han añadido los objetos con que en el precedente se hayan aumentado las colecciones, y tambien si se han hecho con exactitud las reducciones y enmiendas á que obliga el deterioro ó inutilidad de alguno, teniendo para esto á la vista la nota mensual que los Profesores han de remitir en conformidad al párrafo sétimo del art. 16.
 - 12.º Dar parte en Enero y Julio al Comisario Régio del alta y baja que las colecciones hayan sufrido
 - 13.º Sostener activa correspondencia científica con los establecimientos extranjeros análogos á los que dirigen, é igualmente con los corresponsales del Museo, naturalistas y colectores, comunicando y solicitando noticias, consultando dudas y proponiendo cambios; todo con sujecion á este reglamento y demás disposiciones superiores.
 - 14.º Poner su conformidad al pié de las peticiones de gastos que las dependencias propongan, despues que haya comprobado su necesidad el Ayudante respectivo.
 - 15.º Proponer por escrito al Comisario Régio los gastos que considere precisos para la adquisicion de algun objeto, ó las reparaciones y mejoras que tenga por convenientes.
 - 16.º Intervenir por sí ó por medio del Ayudante en la compra de objetos y cualquier otro gasto que el Comisario Régio autorice, para cerciorarse de la legitima inversion de las cantidades libradas y del uso que de los efectos adquiridos se hace.
 - 17.º Proponer al Comisario Régio los dias y las horas en que haya de

permitirse la entrada al público en el departamento de su Direccion, y aquellos otros en que solamente se podrá entrar con papeleta.

18. Adoptar las disposiciones oportunas para que se guarde orden y se evite toda clase de daño ó deterioro durante la entrada del público en el establecimiento.

19. Remitir todos los años en el mes de Enero al Comisario Régio una hoja personal relativa á cada dependiente de su Direccion, exceptuando los Profesores, en la cual conste con toda exactitud:

- 1.º Su asistencia más ó ménos continuada y puntual.
- 2.º Su aptitud.
- 3.º Su aplicacion y celo.

Y 4.º La conducta que haya observado.

Art. 13. Corresponde en particular al Director del Gabinete de Historia Natural:

1.º Velar por la seguridad de los objetos que en él existen, cuidando mucho de que el conserje, los porteros y los mozos llenen con todo rigor sus deberes.

2.º Hacer que las colecciones zoológicas se reconozcan y limpien por los Disecadores periódicamente para su perfecta conservacion, bajo la direccion y vigilancia del Catedrático que las tenga á su cargo, auxiliado del respectivo Ayudante.

3.º Cuidar de que en el laboratorio de diseccion se guarde con fidelidad lo que este reglamento y las superiores disposiciones prevengan respecto á la mencionada dependencia, é intervenir con celo en los gastos que origine, en el buen aprovechamiento de los efectos que se emplean en las preparaciones y en la conservacion de los utensilios.

4.º Adoptar las oportunas providencias para que se den puntual y ordenadamente por el Disecador primero las lecciones de taxidermia que este reglamento le encomienda.

5.º Procurar que en el Gabinete de dibujo se trabaje con esmero las horas que se determinen y en el órden conveniente.

6.º Disponer que el reglamento se cumpla con puntualidad en lo relativo al curso de dibujo científico que el dibujante debe dar.

7.º Ordenar que los ejemplares duplicados y sobrantes en las colecciones se conserven en el local destinado á su depósito, como determina este reglamento.

8.º Promover el más ventajoso cambio de los ejemplares sobrantes y la enajenacion de los que no puedan cambiarse por otros útiles.

9.º Atender al buen órden y servicio de la Biblioteca y de las Cátedras en lo que al establecimiento corresponde.

Art. 14. Toca en particular al Director del Jardín Botánico:

1.º Dirigir el cultivo, disponiendo lo conveniente para que se haga con oportunidad y esmero.

2.º Procurar la conservacion de las plantas delicadas y raras, á fin de evitar que las especies se extingan; y cuidar de su reproduccion, de la coleccion de semillas y de ejecutar las demás operaciones propias del establecimiento.

3.º Impedir que se saquen de este, á no mediar superior mandato por escrito, plantas, esquejes, tubérculos, semillas, flores ú otro objeto alguno.

4.º Promover el más ventajoso cambio de las plantas, esquejes, semillas etc. que no sean necesarios en el jardín y puedan ofrecerse á los establecimientos análogos nacionales y extranjeros.

5.º Cuidar del acrecentamiento y conservacion de las colecciones de vegetales secos, manteniendo estos en el órden debido, bajo la vigilancia del Catedrático y el Ayudante correspondientes.

6.º Procurar que los libros, papeles y estampas correspondientes á aquella seccion de la Biblioteca del Museo se conserven en el órden que el Bibliotecario tenga establecido, con los índices ó catálogos respectivos y bajo la responsabilidad de la persona encargada.

7.º Disponer que de todos los utensilios, herramientas, máquinas y efectos existentes en el Jardín Botánico se tome razon puntual en un libro destinado al efecto, y que se anoten en él con la propia exactitud cuantos vayan sucesivamente adquiriéndose y los que se inutilizan y desechan.

8.º Proponer ó ejecutar si estuviere en sus atribuciones, lo que conceptúe oportuno respecto á la adquisicion, traida y aprovechamiento de las aguas precisas para el riego y lo concerniente al surtido de estiércoles, abonos y arrastres.

9.º Vigilar la asistencia puntual y el buen cumplimiento de los jardineros, ayudantes de jardinero, peones fijos y temporeros, cerciorándose de que estos últimos ganen en efecto los jornales que se les satisfacen.

10. Proponer, en fin, al Comisario Régio los ayudantes de jardinero, los peones fijos y los alumnos de jardinero que hayan de nombrarse.

Art. 15. Son deberes propios del Director del Jardín Zoológico:

1.º Dirigir con el auxilio del Ayudante la asistencia, alimentacion, multiplicacion, cria y aprovechamiento de los animales contenidos en él.

2.º Procurar la aclimatacion de los exóticos y, segun convenga, la conservacion de las diferentes castas en toda su pureza ó el cruzamiento que se estime oportuno.

3.º Favorecer la propagacion de los animales útiles entre los ganaderos y agricultores, facilitándolos cuando sea posible á precios equitativos que una tarifa determinará.

4.º Ayudar al fomento del establecimiento encomendado á su direccion, proponiendo la adquisicion por compra, cambio ó de otra manera de los animales que tenga por conveniente.

5.º Ordenar la enajenacion de los que sobren y de sus productos, cuando el importe de ellos no exceda de 20 escudos, disponiendo que la venta se intervenga como previene este reglamento.

6.º Intervenir de la propia manera aquellas ventas que se hagan por órden del Comisario Régio, cuando el importe de los animales ó de sus productos exceda de la cantidad mencionada.

7.º Cuidar de que en un libro se tome diariamente razon fiel de los animales que nacen y mueren, de las aves destinadas á la incubacion y de los

pollos que se obtienen, de los huevos que se recogen y de todas las operaciones de venta, cambio, compra y demás que se efectúen.

8.º Hacer que en un libro talonario se expresen circunstanciadamente cuantas ventas se hagan, al propio tiempo que se expide el oportuno recibo al comprador, debiendo constar en ámbos el nombre y vecindad de este, cual sea la cosa enajenada, su precio y la fecha de la enajenacion.

9.º Cerciorarse de la muerte de los animales, procurando indagar en lo posible si se debe á descuido de los dependientes encargados de su alimentacion y guarda, ó si depende acaso de condiciones de insalubridad susceptibles de remedio.

10. Disponer que se inutilicen ó separen los huevos que ya no sirvan para la incubacion, á fin de que nunca sean vendidos como buenos, con daño del comprador y descrédito del establecimiento.

11. Poner en noticia del Director del Gabinete de Historia Natural la muerte de los animales que se crean útiles para el aumento de las colecciones, con el fin de que los mande disecar si lo estimase oportuno, ó disponga el aprovechamiento de que los restos puedan ser susceptibles.

12. Dar al Comisario Régio parte mensual del alta y baja que haya sufrido en el mismo período la coleccion de animales vivos.

13. Disponer que cada semana se entreguen al Depositario las cantidades que haya rendido la venta de animales y cualquier otro producto del Jardín Zoológico, previo conocimiento y la correspondiente órden del Comisario Régio.

(Se continuará.)

REALFS ÓRDENES.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: D. Antonio Fernandez de Molina ha remitido al Museo Arqueológico nacional varios objetos importantes que figuran ya en aquel establecimiento; y S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar se le den las gracias en su Real nombre, y que se haga público su apreciable donativo por medio de la GACETA.

De Real órden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por varios navieros y comerciantes de esa plaza y algunos labradores de Algeciras; la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha servido autorizar á V. E., no obstante lo prescrito en el Real decreto de 1.º de Marzo último, para que permita la exportacion de patatas del puerto de esa capital á las Antillas españolas, y del de la expresada ciudad de Algeciras á Gibraltar.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1868.

CATALINA.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

RECTIFICACION.

En el reglamento de Instruccion primaria, publicado en la GACETA, la numeracion de los artículos pasa desde el número 233 al 244. Este error se rectificará en la edicion oficial que por separado va á publicarse.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Nombrado para otro cargo D. Salvador de Albacete y Albert, Subsecretario del Ministerio de Ultramar,

Vengo en declararle cesante de este destino con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro interino de Ultramar,

LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Ul-

tramar á D. José Luis Nacarino Brabo, Director general de Negocios eclesiásticos y de Gracia y Justicia en el propio Departamento.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,
TOMÁS RODRIGUEZ RUBÍ.

Vengo en nombrar Director general de Hacienda en el Ministerio de Ultramar á D. Federico Hoppe, Jefe de Sección del mismo Departamento.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,
TOMÁS RODRIGUEZ RUBÍ.

Resultando vacante una plaza de Jefe de Sección en el Ministerio de Ultramar, por haber sido nombrado Director general de Hacienda del mismo Departamento D. Federico Hoppe,

Vengo en conceder los ascensos de escala correspondientes y en nombrar para esta plaza á D. Fernando Bordallo, que es el Oficial primero más antiguo; Oficial de esta clase á D. Mariano Diaz de la Quintana, que es el primero de la de segundos; Oficial de la misma clase á D. Joaquin de Adriaensens, que es el más antiguo de la de terceros; y Oficial de esta clase á D. José Antonio Luaces, Auxiliar primero más antiguo.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,
TOMÁS RODRIGUEZ RUBÍ.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Auxiliar primero de este Ministerio por ascenso de D. José Antonio Luaces que la desempeñaba; la REINA (Q. D. G.) se ha servido conceder los ascensos de escala correspondientes y nombrar en consecuencia Auxiliar de dicha clase, con el sueldo anual de 2.000 escudos, á D. José Benito de Ortiz, que es el más antiguo de la de segundos; Auxiliar de esta clase, con el sueldo anual de 1.600 escudos, á D. Eduardo Aguilar y Hallé, que es primero de la de terceros; Auxiliar de esta clase, con el sueldo anual de 1.400 escudos, á D. Segundo García Constantino, que es el más antiguo de la de cuartos; Auxiliar de esta clase, con el sueldo anual de 1.200 escudos, á D. Eduardo Mitjana, que lo es primero de la de quintos; Auxiliar de esta clase, con 1.000 escudos, á D. Mariano Orive, que es el más antiguo de la de sextos; y Auxiliar de esta clase, con el sueldo anual de 800 escudos, á D. José Romero y Maldonado, Licenciado en Derecho y Aspirante más antiguo de este Ministerio sin sueldo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1868.

RODRIGUEZ RUBÍ.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1866, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que continúe V. E. en el desempeño del cargo de Director de Negocios eclesiásticos y de Gracia y Justicia de este Ministerio, á la vez que de los Negocios de Gobierno, Administración y Fomento del mismo, afectos á la Subsecretaría por el art. 2.º de dicho Real decreto, sin perjuicio de las demás atribuciones que le competen conforme al reglamento orgánico de este departamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1868.

RODRIGUEZ RUBÍ.

Sr. D. José Luis Nacarino Brabo, Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que D. Salvador de Albacete y Albert, Vocal de la Comisión creada para proponer la reforma de la legislación penal vigente en las provincias de Ultramar, continúe en el desempeño del expresado cargo, no obstante haber cesado en el de Subsecretario de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1868.

RUBÍ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial de V. E., núm. 79, de 28 de Enero último, en la que se propone que la Dirección de Administración local de esa isla se encargue del registro público de comercio:

Considerando que las Reales órdenes de 30 de Mayo de 1836 y 29 de Octubre de 1838 dispusieron que la formación y teneduría del expresado registro en la Península correspondiese á las Secretarías de los Gobiernos civiles, no obstante lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 22 del Código de Comercio, porque á la fecha en que fueron dictadas se habían refundido en dichos Gobiernos las atribuciones que con relación al ramo mercantil ejercían ántes las Intendencias de provincia:

Considerando que ámbas resoluciones fueron hechas extensivas á la isla de Puerto-Rico por Real orden de 6 de Febrero de 1855:

Y considerando, por último, que las mismas razones que se tuvieron presentes en la Península en 1836 y 1838 al resolver según va expresado, aconsejan que se aplique igual medida en la provincia del mando de V. E.; la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer que la formación y teneduría del registro público y general de comercio de esa isla corresponda en lo sucesivo al Gobierno superior civil de la misma y se lleve por la Dirección de Administración local, que es la oficina en donde se tramitan los asuntos que tienen íntima relación con el de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Vista la carta de ese Gobierno superior civil, número 45, fecha 26 de Julio del año próximo pasado, elevando la plantilla reformada del personal que ha de servir la estación del cable de la Florida; la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el dictámen de la Dirección general de Telégrafos, ha tenido á bien resolver:

1.º Para el servicio de la estación telegráfica destinada al extremo del cable en esa capital habrá un Celador y tres ordenanzas con la dotación correspondiente á los demás de su clase en la isla.

2.º El Jefe encargado de la estación del Gobierno tendrá sobre el servicio de la compañía las atribuciones que son peculiares á su cargo: revisará y pondrá el *trasmítase ó expídase* en los telegramas recibidos ó consignados en el despacho público, previa consulta respecto de los textos al Inspector en casos graves, ó directamente al Gobernador superior civil ó Dirección de Administración, según la naturaleza del despacho. Distribuirá y cerrará por sí mismo toda la correspondencia recibida y tramitada.

3.º Los telegrafistas tendrán á su cargo el servicio de trasmisión y recepción por la línea en español ó inglés.

4.º El Celador se dedicará á la vigilancia del ramal y punto de amarre del cable.

5.º Los ordenanzas distribuirán la correspondencia recibida y atenderán al aseo y servicio interior del local.

6.º Los sueldos de estos empleados deberán ser abonados por la empresa, y todos serán nombrados por el Gobierno, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de concesión.

7.º A reclamación por escrito de la empresa podrá suspenderse á cualquier individuo que crea perjudicial á sus intereses ó á la buena marcha del servicio, reemplazándolo en el acto con otro, sin perjuicio de que se forme el oportuno expediente en averiguación de los hechos, á fin de dejar al acusado en el

buen lugar que le corresponda, ó de que sea castigado en caso contrario. Recíprocamente podrá reclamarse á la empresa la suspension de cualquiera de sus empleados peculiares, instruyendo expediente para la resolucion á que haya lugar.

8.º En el caso de que la direccion y vigilancia del servicio del cable hiciese necesario el aumento de uno ó más Jefes de línea, se instruirá el oportuno expediente, dando cuenta al Gobierno de S. M. para acordar lo que proceda; en el supuesto de que sus sueldos deberán abonarse por la empresa, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 5 de Diciembre de 1866.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la medida adoptada por V. E., de que da cuenta en carta oficial número 26, de 27 de Enero último, sobre construccion de un pueblo denominado San José de la Granja, en el partido de Pepe Antonio, jurisdiccion de Guanabacoa, y disponer se prevenga á V. E., como de su Real órden lo ejecuto, que se ajuste en el caso á las prescripciones que le sean aplicables de las contenidas en el tít. 7.º del libro 2.º de la Recopilacion de Indias, y que tenga presente la Real órden dictada sobre igual materia para Filipinas en 29 de Diciembre de 1835.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado á este Ministerio por el Gobierno superior civil de la isla de Cuba acerca de los inconvenientes que produjo el Real decreto de 14 de Mayo del año último, que disponia la supresion de los pasaportes y su sustitucion por las cédulas de vecindad; la REINA (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien dictar la resolucion siguiente:

1.º Que las cédulas de vecindad sirvan solamente para el movimiento de la poblacion blanca en el interior de la isla.

2.º Que para la clase de color libre, los emancipados, los colonos asiáticos y los esclavos subsistan las cédulas especiales que en la actualidad se hallan establecidas.

3.º Que para salir de la isla se mantengan las disposiciones que imponen la obligacion de sacar pasaporte.

4.º Que continúen subsistentes las disposiciones que exigen que los extranjerios presenten sus pasaportes á la llegada á la isla.

Y siendo asimismo la voluntad de S. M., de acuerdo tambien con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, que las dos últimas de estas disposiciones se hagan extensivas á esa isla, lo digo á V. E. de Real órden para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Soroa y del Aguila, Escribano de Cámara de la Audiencia de esa capital y Jefe honorario de Administracion civil, en solicitud de que se declare que en virtud de la categoría que le corresponde por el último concepto tiene derecho al uso de baston con borlas:

Vistos, el Real decreto de 17 de Marzo de 1844 sobre los distintivos de los individuos del cuerpo de la Administracion civil, y las Reales órdenes de 11 de Octubre de 1848 y 25 de Diciembre de 1850, dictadas tambien para la Peninsula y relativas al uniforme de los empleados del citado cuerpo en los actos del servicio:

Vistas, la ley 11, tít. 2.º, lib. 5.º de la Recopilacion de Indias; las Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1855 y 10 de Diciembre de 1861, y la instruccion de 14 de Noviembre de 1842; la REINA (Q. D. G.), considerando que la concesion que se solicita se refiere á uno de los principales atributos de mando, que va acompañado siempre de la idea de autoridad, tanto en el órden judicial como en el militar y en el civil y administrativo, ha tenido á bien desestimar la expresada instancia.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En contestacion á la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en carta núm. 29, de 10 de Enero último, relativa á la forma en que ha de interpretarse el art. 69 del reglamento aprobado por S. M. en Real decreto de 18 de Junio próximo pasado sobre aplicacion de la ley de represion y castigo del tráfico negrero; la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se haga extensiva á esa isla la Real órden cuya copia es adjunta, dictada en 25 de Marzo último para la isla de Cuba con ocasion de una duda que acerca del mismo artículo se ofreció á las Autoridades de aquella Antilla.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: Vistas, la carta de ese Gobierno superior civil, número 5, fecha 12 de Julio del año próximo pasado, y la tarifa y reglamento de la *Compañía telegráfica internacional oceánica* que á la misma acompañaban, cuya circulacion en concepto de provisional se habia autorizado; la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el dictámen de la Direccion general de Telégrafos, ha tenido á bien resolver:

1.º Se aprueba la tarifa y reglamento provisionales formados por la empresa.

2.º Esta abonará 2 escudos á España por cada telegrama de 20 palabras que entre en la Península ó transite por ella, con el aumento de un escudo por cada 10 palabras ó fraccion de 10; y cuando el despacho llegue ó proceda de cualquier punto de la isla de Cuba, abonará además un escudo 500 milésimas por cada 20 palabras, con el aumento de 500 milésimas por cada 10 palabras ó fraccion de 10.

3.º La contabilidad de la correspondencia se llevará por las dos estaciones extremas del cable por medio de registros convenientemente ordenados, de donde mensualmente se sacarán las cuentas respectivas, abonando Cuba á la empresa lo cobrado por aquella con deduccion de la parte perteneciente á la isla de Cuba y á España y Portugal, y la empresa á aquella solo lo que le corresponda por los telegramas que no procedan de España y Portugal. A su vez la Administracion española se reservará, no abonándola en la cuenta que rinde mensualmente á la francesa, la parte que corresponda á Cuba del importe de los despachos de España y Portugal para Cuba, y abonará á Portugal lo que le corresponda por los despachos que reciba de dicha isla.

4.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de concesion, la empresa consignará en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de la isla de Cuba la cantidad de 2.000 escudos en metálico ó efectos públicos, como garantía por el cobro de la parte del precio de los despachos correspondientes á las líneas del Gobierno.

5.º Se suspenderá el servicio total de trasmision cuando el Gobernador superior civil de la isla de Cuba ó el Gobierno de S. M. lo conceptúen conveniente, con solo la obligacion de dar conocimiento de esta medida cuando se lleve á efecto.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Suscripcion nacional para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto-Rico.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA del dia 18 de Diciembre de 1867.

Escudos.	Total.
----------	--------

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE RÚRGOS.

Producto de una función dramática verificada por los niños de la Escuela de Mambrilla de Castejon

2'200

Los vecinos del pueblo de Montorio.....	7'042	
La Junta parroquial de Tamaron.....	4'900	
Idem de Villaldemiro.....	12'450	
Idem de Olmillos junto á Sasamon.....	14'815	
Idem de Cítores del Páramo.....	9'762	
Idem de Iglesias.....	16	
Idem de Villoveta.....	9'772	
Idem de Villanueva Argañó.....	10	
Idem de Pedrosa del Príncipe.....	7'031	
Idem de Castellanos de Castro.....	3'423	
Idem de Cañizar de los Ajos.....	9'652	
Idem de Vallejera.....	3'607	
Idem de Tabanera de Castrojeriz.....	5'875	
Idem de Villazopeque.....	3'772	
Idem de Villasilos.....	10'123	
Idem de Valbonilla de Castrojeriz.....	6	
Idem de Sasamon.....	22	
Idem de Hontanas.....	1	
Idem de Belbimbre.....	3	
Idem de Padilla de Abajo.....	41'040	
Idem de Padilla de Arriba.....	13'645	
	<hr/>	217'709

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CACERES.

El Juzgado de primera instancia de Navalmoral de la Mata.....	"	19
---------------------------------------------------------------	---	----

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CIUDAD-REAL.

Los empleados del ramo de Obras públicas.....	33'076	
Varios vecinos de Torre de Juan Abad.....	3	
El Ayuntamiento y vecinos de Aldea del Rey.....	11'810	
El id. é id. de Carrion.....	12'800	
El id. é id. de Porzuna.....	12'160	
El id. é id. de Fuencaliente.....	10'500	
	<hr/>	83'346

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GUIPÚZCOA.

El Gobernador de la provincia.....	10	
La Secretaría del Gobierno.....	8	
La Seccion de Fomento.....	3'100	
La id. de Estadística.....	3'600	
El cuerpo de vigilancia.....	9'300	
Los empleados de Obras públicas.....	32	
	<hr/>	66

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ORENSE.

Las Juntas del partido de Rivadavia.....	142'900	
Idem id. id. de Tribes.....	15'666	
	<hr/>	158'566

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TOLEDO.

La Junta parroquial de Navamorcuende.....	10'450	
Idem id. de Almorox.....	14'300	
Idem id. de Paredes.....	15'800	
Idem id. de Rielves.....	3'400	
Idem de Cerralbos.....	1'200	
Idem id. de Real de San Vicente.....	5'650	
Idem id. de Quismondo.....	14'300	
Idem id. de Otero.....	2'525	
Idem id. de Yeles.....	1'600	
El Ayuntamiento y Junta de Escalona.....	15'300	
La Junta de Malpica.....	4'700	
Idem de Torrecilla.....	5'100	
El Ayuntamiento y Junta de Torralba.....	4'316	
La Junta de Calera.....	35'700	
Idem de Lucillos.....	4'120	
Idem de Noez.....	8'400	
El Ayuntamiento y Junta de Mohedas.....	5'264	
	<hr/>	152'125

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE VIZCAYA.

Ilmo. Sr. D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador, Presidente de la Junta provincial.....	32	
D. Tomás José de Epalza, Vocal de la misma Junta.....	100	
D. Alejandro Urrecha, id. id.....	20	
Presbítero Dr. D. Pedro Luis del Castillo, id. id.....	20	
D. Juan Nicolás Tollara, id. id.....	20	
D. Francisco Lasurtegui, id. id.....	20	
D. Jacinto Mariano de Garamendi, id. id.....	20	
Sres. Secretario y Oficiales, Seccion de Fomento y Jefe de Estadística del Gobierno de la provincia.....	12'700	
Subinspeccion telegráfica.....	7'400	
Direccion especial de Sanidad marítima.....	10	
Contaduría de Hacienda pública.....	9	
Tesorería de id. id.....	9	
Sres. Director y Profesores de la Escuela de Náutica.....	16	
Director de la Escuela de Náutica de Lequeitio y tres Profesores de la misma.....	16'400	
Ingenieros y demás empleados de Obras públicas de su dependencia.....	17'300	

Sres. Director y Catedráticos del Instituto.....	40	
Director y Profesores de la Escuela normal.....	5	
Comandante y Oficiales de Carabineros de Bilbao.....	31'700	
Junta parroquial de Plencia.....	60	
Idem id. de Portugaleta.....	110'075	
Idem id. de Ibarrauelúa.....	10'420	
Idem id. de Guernica.....	7'808	
Idem id. de Fruniz.....	23'689	
Idem id. de Munguia.....	22'400	
Idem id. de Elorrio.....	54'018	
Idem id. de Luno.....	15'200	
Idem id. de Cenarruza.....	14	
Idem id. de Santurce.....	24'900	
Idem id. de San Salvador.....	15'800	
Idem id. de Lezama.....	4	
Idem id. de Sopelana.....	12	
Idem id. de Barrica.....	20	
Entregado por D. Bonifacio Orbeta en representacion del pueblo de Barrica.....	15'718	
Junta parroquial de Baquio.....	11'800	
Administradores de Correos de la capital y subalternas.....	34	
Ayuntamientos de Trucios, Guenes, Acentales y Valmaseda.....	62'450	
Empleados de la Administracion de todas las Rentas de Bilbao.....	30'800	
Sr. Cura párroco de Guerricaiz.....	10'900	
Junta parroquial de Echano.....	42'733	
Idem id. de Sopuerta.....	31'050	
Idem id. de Arrazua.....	20	
Junta parroquial de Pedernales.....	11'918	
Idem id. de Gorocica.....	9'948	
Idem id. de Morga.....	20	
Idem id. de Ereño.....	14	
Idem id. de Ajanguiz.....	12	
Idem id. de Arteaga.....	24	
Idem id. de Arrieta.....	13'600	
Idem id. de Arbacegui.....	3'400	
Idem id. de Elanchove.....	19	
Idem id. de Forua.....	20	
Idem id. de Mendata.....	19'200	
Idem id. de Murueta.....	4'800	
Idem id. de Mendeja.....	3	
Idem id. de Bermeo.....	88'026	
Idem id. de Rigoitia.....	20	
Idem id. de Bauri.....	6	
Idem id. de Carranza.....	40'200	
Profesor de la Escuela de Náutica de Santurce.....	8	
Junta parroquial de Gatica.....	17'200	
Idem id. de Orozco.....	13'600	
Idem id. de Navarniz.....	6'800	
	<hr/>	1.434'953

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ZARAGOZA.

El Ayuntamiento y vecinos de Fuendetodos.....	"	5'400
		<hr/>
TOTAL.....		2.137'099
Suscrito anteriormente.....		208.873'511
		<hr/>
SUMA.....		211.010'610

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Negociado 8.º

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Tudela, de segunda clase, en la Audiencia de Pamplona, vacante por jubilacion del que le desempeñaba, á D. Jacinto Gonzalez del Castillo que sirve el de Celanova, propuesto en la terna formada por V. E.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1868.

RONCALI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el territorio de la Audiencia de Madrid se halla vacante la Notaría de Diego Alvaro, partido judicial de Piedrahíta, la cual habrá de proveerse con

arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 21 de Mayo último.

Los aspirantes que la soliciten elevarán su instancia documentada á S. M. por conducto de la Sala de gobierno de la referida Audiencia dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Junio de 1868. —El Subsecretario, Vicente Gomis.

Habiendo quedado vacante, por traslacion del que le desempeñaba, el Registro de la Propiedad de Marbella, de cuarta clase, con fianza de 5.500 rs., en el territorio de la Audiencia de Granada, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 18 de Junio de 1868. —El Subsecretario, Vicente Gomis.

En el Juzgado del Pilar de Zaragoza, del territorio de la Audiencia del mismo nombre, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y en la Real orden de 25 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo de 30 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Junio de 1868. —El Subsecretario, Vicente Gomis.

En el Juzgado de primera instancia de Segura de la Sierra, del territorio de la Audiencia de Granada, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y Real orden de 25 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 30 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Junio de 1868. —El Subsecretario, Vicente Gomis.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para el día de hoy con objeto de adquirir el papel necesario para la impresion de la *Coleccion legislativa de España* en el próximo año económico, la Real (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se saque nuevamente á subasta el indicado servicio bajo las mismas condiciones anunciadas, que son las siguientes:

PLIEGO de condiciones para la adquisicion en pública subasta de 1.900 resmas de papel que se consideran necesarias para la impresion de la Coleccion Legislativa de España.

1.^a La *Coleccion legislativa* adquirirá por medio de subasta pública, segun previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, 1.900 resmas de papel continuo, doble marca, para la impresion de dicha obra en el año económico de 1868 á 69.

2.^a El tipo para la subasta será el de 3 escudos 980 milésimas cada resma de papel, y no se admitirá proposicion alguna que exceda de esta cantidad.

3.^a El papel ha de tener precisamente el tamaño, blancura y calidad del pliego que estará de manifiesto en el despacho del Director de la imprenta de este Ministerio, y el peso de cada resma será el de 16 libras. Cada resma constará de 500 pliegos útiles y sin costeras.

4.^a Las entregas del papel se harán en los almacenes de la *Coleccion legislativa* por cuenta del contratista, en la forma siguiente:

Cuatrocientas resmas á los 10 dias de verificada la subasta.

Quinientas id. el 15 de Agosto.

Quinientas id. el 15 de Setiembre.

Quinientas id. el 15 de Octubre.

5.^a Al hacerse las entregas será reconocido el papel por el Director, Interventor y regente de la imprenta de este Ministerio, á presencia del contratista ó su representante, desechándose en el acto el que resulte inadmisibile. Se expedirá certificacion de las entregas que se hagan, para que sirvan de comprobantes en la liquidacion.

6.^a Practicada esta, se abonará el importe de la entrega á que se refiera, siempre que á dicho abono preceda la entrega correspondiente al mes inmediato posterior.

7.^a La subasta se verificará el día 30 del actual, á la una de la tarde, en este Ministerio, piso bajo de la derecha, á presencia del Oficial del Negociado y el Director é Interventor de la imprenta.

8.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arregladas al modelo adjunto, desechándose las que en lo más mínimo se separen de él.

9.^a En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales en el precio, se abrirá licitacion entre los firmantes ó sus apoderados por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hubiere hecho la postura más ventajosa.

10.^a Para tomar parte en la subasta se necesita presentar ántes de abrirse los pliegos el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 800 escudos en metálico.

11. La carta de pago del depósito perteneciente al rematante no se le devolvirá hasta tanto que acredite haber hecho la primera entrega en los almacenes de la *Coleccion legislativa*.

12. Dicho depósito y el importe de cada entrega servirán en su caso de garantía al exacto cumplimiento del contrato, y con ellos se subsanarán los daños y perjuicios que pudieran seguirse al servicio público por culpa del contratista. Si fuese necesario proceder á nueva subasta, podrá este Ministerio disponer desde luego del depósito ó del importe de la entrega que estuviere por satisfacer, para cubrir la diferencia que pudiera resultar en el precio del papel entre una y otra licitacion.

13. Si no se hubiese presentado pliego alguno á las dos de la tarde del día señalado para la subasta, se dará por terminado el acto.

14. El rematante otorgará la correspondiente escritura, siendo de su cuenta los gastos de ella y los de una copia que entregará en este Ministerio, y los derechos y gastos de la subasta.

15. La adjudicacion definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta que recaiga la aprobacion de S. M.

Madrid 20 de Junio de 1868. —El Subsecretario, Vicente Gomis. —El Administrador, José Breton de los Herreros.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que vive en la calle de, núm., cuarto, enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA y *Diario de Avisos* de, con cuyo contenido está conforme, se obliga á entregar las 1.900 resmas de papel continuo, doble marca, que se necesitan para la *Coleccion legislativa*, de igual calidad que el pliego que se halla de manifiesto en el despacho del Director de la imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de escudos milésimas (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el día 20 al 29 inclusive la correspondiente certificacion de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B.º del Sr. Alcalde constitucional ó Celador, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la oportuna declaracion; con advertencia de que segun Real orden de 5 de Mayo último, comunicada á esta oficina por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, en los oficios que dirijan los individuos investidos del carácter de Senadores, Diputados á Cortes y Jefes de Administracion han de consignar de su puño y letra la circunstancia de no recibir otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en la nómina para cuya documentacion se remitan.

Madrid 18 de Junio de 1868. —Agapito Gozálo. —1

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.^a, seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, los señores cesantes, jubilados y pensionistas del Monte-pio civil, Monte-pio militar y remuneratorias que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y residen en esta corte se servirán presentarse personalmente en la Contaduría Central desde el día 1.^o de Julio próximo al 20 del mismo, de doce á tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes: los señores cesantes y jubilados con la certificacion ú oficio original expresivo de su clasificacion, un certificado del Celador del barrio respectivo, que justifique hallarse empadronados en el punto de su vecindad, y la declaracion siguiente que podrán extender y firmar á continuacion del certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales, más que la de cesantía, jubilacion etc. consignada en la Tesorería Central.»

Los pensionistas de todas clases presentarán la certificacion ú oficio original expresivo de la concesion del haber que disfrutan, y la fe de existencia y estado con el certificado de residencia, y la declaracion expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno y otro á continuacion de dicha fe de existencia y estado. Los interesados que no puedan presentarse en esta Contaduría, por hallarse ausentes de Madrid temporalmente, deberán exhibir los documentos expresados ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren si fuese en España, y si en el extranjero usando de Real licencia, ante el Cónsul español más inmediato, expresando, tanto unos como otros, en el certificado que al efecto expidan, los documentos presentados en el acto de la revista, su fecha y el haber ó pension que en ellos se conceda, como igualmente la verdadera vecindad de los interesados; y en conformidad á lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855, podrán tambien anotarse en el certificado las observaciones que se consideren convenientes acerca de los pensionistas.

Si algun individuo de los que se hallan en esta corte no pudiera personarse en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir el oportuno aviso con certificacion de Facultativo y las señas de su habitacion para los efectos prevenidos.

Pueden excusar su presentacion á la mencionada revista, segun lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores de las clases pasivas investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion, quienes justificarán su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría Central.

Madrid 20 de Junio de 1868. —Agapito Gozálo. —3

JUNTA GENERAL

SECCION DE TRABAJOS CATASTRALES:

RESÚMEN de los trabajos hechos por el personal del catastro

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	CAMPO.											GABI						
	Poli- gon- acion, vérti- ces.	TRIANGU- LACION.		PERÍMETROS.		NIVELACION.			PARCELARIO.		De- duc- cion de ángu- los.	Re- solu- cion de trián- gulos	Coor- dena- das.	Coor- dena- das en las hojas kiló- mé- tricas	Tra- zado de la poli- gon- acion. Vér- tices.	TRAZADO DE LOS PERÍMETROS.		
		Pro- yecto	Defi- nitiva	Es- tacio- nes.	Metros	Es- tacio- nes.	Metros	Hec- tá- reas.	Hec- tá- reas.	Rús- ticas.						Ur- banas	Es- tacio- nes	Metros
		Es- tacio- nes.	Es- tacio- nes.	me- didos.	nivelados.	re- as.	re- as.	Ur- banas	Ur- banas	me- didos.								
1.ª BRIGADA.	Alcalá de Henares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	575	»	308	»	»	»	»	»	
	Camarma de Esteruelas....	»	38	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Corpa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Daganzo de arriba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Daganzo de abajo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Fresno de Torote.....	»	»	»	»	959	89 308	389	174	»	»	»	»	»	»	»	27.836	
	Loeches.....	»	»	»	»	714	1.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Paracuellos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Zarzuela del Monte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	59	»	»	14	»	»	»	
2.ª BRIGADA.	Aranjuez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Arganda.....	»	»	»	»	30	»	»	801	845	12	»	»	»	»	»	»	
	Ciempozuelos.....	»	»	»	»	22	5.000	»	»	»	»	»	»	»	»	41	7.000	
	Getafe.....	»	»	»	»	190	15.000	66	1	»	3	»	»	»	»	»	»	
	Morata de Tajuña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	
	San Martin de la Vega.....	»	»	»	72	15.000	4752	184.413	1422	»	»	»	»	»	»	132	27.000	
	Valdemoro.....	»	»	»	16	2.560	113	»	92	53	48	»	»	»	»	»	96.084	
3.ª BRIGADA.	Boadilla.....	»	»	»	15	977'20	»	36.742'55	»	54	8	»	»	»	»	15	977'20	
	Monte de Boadilla.....	»	»	»	»	»	»	15.3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Navalcarnero.....	»	26	183	»	»	»	»	»	100	930	638	42	»	»	»	»	
	Peralejo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	37	269	»	»	
	Pozuelo.....	»	»	»	19	440.450	»	9.180	»	»	»	»	12	16	»	54	19 4.404'50	
	Sevilla la Nueva.....	»	»	»	»	»	»	68.134	691	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Valdemorillo.....	»	135	»	»	»	»	»	»	»	261	»	»	»	»	130	»	
	Villamantilla.....	»	17	58	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Villanueva de Perales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
4.ª BRIGADA.	Hortaleza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Comenar.....	»	»	35	»	»	»	»	480	»	»	328	40	»	72	»	»	
	San Agustín.....	»	49	»	192	18.410	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	San Lorenzo.....	»	»	»	»	»	»	»	40	254	8	»	»	»	»	93	9.500	
	Escorial bajo.....	»	»	»	26	1.100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2746	68.524	
	Valdecolivas.....	»	42	»	»	»	»	»	»	»	175	»	»	»	»	»	»	
PERÍM.	Cuenca (provincia).....	»	»	»	»	12.700	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Guadalajara (provincia)....	»	»	»	»	517.255	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Segovia (provincia).....	»	»	»	»	214.200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Toledo (provincia).....	»	»	»	1259	381.206	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
PARCELARIO URBANO.	Almería.....	»	»	»	»	863	»	108	1406	»	736	»	471	349	413	»	»	
	Cartagena.....	»	23	»	»	»	»	»	»	182	275	»	»	»	»	»	»	
	Cuenca.....	»	78	»	»	1.220	»	»	»	92	145	»	347	258	93	»	»	
	Granada.....	»	212	»	»	»	»	»	»	»	»	1158	489	»	»	»	»	
	Madrid.....	»	»	»	»	223	»	»	»	2	223	»	»	»	»	»	»	
	Murcia.....	»	343	»	»	»	»	»	»	156	»	195	146	»	»	»	»	
	Soria.....	»	37	»	»	234	»	»	»	»	51	»	254	265	258	»	»	
	Toledo.....	»	33	»	»	952	33.274	»	»	»	548	1070	2433	»	»	»	»	

Por la Seccion de dibujo, planimetría y litografía se llevaron á cabo los siguientes trabajos: dibujo del plano de Madrid en $\frac{1}{2000}$, de los conjuntos de de Atienza. Reducciones del partido de Sigüenza, de 183 manzanas; de 370 hojas kilométricas; de 519 parcelas. 273 planos; varias hojas de parcelario u-
varios planos, manzanas, membretes etc. Copia de 318 cédulas. Varios calcos y rectificaciones. Tirada de 27.270 ejemplares de planos, estados, membre
Madrid 27 de Mayo de 1868.—El Jefe de la Seccion, José Almirante.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido el plazo prefijado por la legislación vigente del ramo desde el fallecimiento D. José Castelló y Rodríguez, último poseedor del Marquésado de la Salud, sin que su inmediato sucesor haya obtenido la oportuna Real cédula, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del referido título, á fin de que los que tuviesen derecho á él puedan utilizarle dirigiendo sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfaciendo el impuesto especial que les corresponda en el término preciso de seis meses.

Madrid 19 de Junio de 1868.—El Director general, Mayo.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Mayo anterior, en cumplimiento de la ley de propiedad literaria.

LIBROS.

En 4.—*La piedra filosofal*, por J. Obleman. Editor D. Luis Navarro Impresora la *Biblioteca universal económica*. En 8.º, 256 páginas.

En id.—*Un marido sobre ascuas*, por D. Juan Belza y D. Gabriel Barrant. Editor D. Alonso Gullon. Impresor D. José Rodríguez. En 8.º, 36 páginas.

En id.—*Cáscaras*, por D. Manuel Vicente de Noguera. Editor D. Emilio Mozo de Rosales. Impresor D. José Rodríguez. En 8.º, 24 páginas.

En id.—*El primo de Ruperta*, por D. Emilio Mozo de Rosales, editor. Impresor D. José Rodríguez. En 8.º, 22 páginas.

En id.—*Así son todas*, por D. Juan Catalina, editor. Impresor D. José Rodríguez. En 8.º, 20 páginas.

En id.—*Asirse de un cabello*, por D. Francisco Camprodon, editor. Impresor D. José Rodríguez. En 8.º, 34 páginas.

En id.—*Planas de primera*, por D. Arturo Cotarelo, editor. Impresor D. R. Vicente. En 8.º menor, 166 páginas.

En id.—*La fortificación en 1867*, por D. Angel Rodríguez de Quijano y Arroquia, editor. Impresor *El Memorial de Ingenieros*. En 4.º, 164 páginas y 9 láminas.

En 6.—*Anuario de Medicina y Cirugía prácticas para 1867*, por Don Estéban Sanchez Ocaña. Editor é impresor D. Carlos Bailly-Bailliere. En 8.º, 772 páginas.

En 8.—*Criterio médico-psicológico para el diagnóstico diferencial de la pasión y la locura*, por D. Pedro Mata. Editor D. Félix Borrell. Impresor D. R. Berenguillo. Dos tomos en 4.º, 404 y 614 páginas.

En 11.—*Lecciones de Historia Sagrada*, por D. Alejandro Sanchez y Hernandez, editor. Impresor D. Antonio Perez Dubrull. En 8.º, 240 páginas.

En id.—*Manual de práctica criminal*, por D. Mariano Ayuso, editor. Impresor Rojas. En 4.º, 302 páginas.

En 14.—*Estudios sobre las uvas, sus productos y la vinificación*, por L. R. Le Came, traducido por D. Ramon Torres Muñoz de Luna, editor. Impresor D. Antonio Peñuelas. En 4.º, 32 páginas.

En id.—*Dos cuadernos*, por D. Pedro María Barrera, editor. Impresor Rojas. En 16.º, 192 páginas.

En 18.—*Aurrerá*, por D. Joaquin Huelves Temprado, editor. Impresor D. T. Fortanet. En 4.º, 152 páginas.

En 19.—*El vestido de mi mujer*, por D. José Mazo. Editor D. Emilio Mozo de Rosales. Impresor D. José Rodríguez. En 8.º, 24 páginas.

En id.—*El oro y el moro*, por D. Eusebio Blasco. Editor D. Emilio Mozo de Rosales. Impresor D. José Rodríguez. En 8.º, 24 páginas.

En id.—*La campanilla de los apuros*, por D. P. Moreno Gil, editor. Impresor D. José Rodríguez. En 8.º, 32 páginas.

En id.—*Virtud á prueba*, por D. Narciso de la Escosura, editor. Impresor D. José Rodríguez. En 8.º, 62 páginas.

En id.—*No más ciegos*, por D. Eduardo de Lustonó, D. Eduardo Saco y D. Javier Gaztambide, editores. Impresor D. José Rodríguez. En 8.º, 22 páginas.

En id.—*Bosquejo histórico de las piadosas visitas hechas por varios Monarcas al glorioso cuerpo de San Isidro*, por D. Enrique del Castillo

y Alba, editor. Impresor D. A. Bravo y Tudela. En 8.º menor, 22 páginas.

En id.—*Poesías*, por D. Emilio García de Olloqui, editor. Impresor D. Manuel Tello. Tomo 1.º, en 4.º, 266 páginas.

En id.—*Manual de telegrafía eléctrica*, por D. Mariano Jimenez de Muñana y Campillo, editor. Impresores Frias y compañía. En 4.º, 88 páginas y 8 láminas.

En 20.—*Un secreto. . . . de Estado*, por D. Pelayo del Castillo. Editor D. Juan Manuel Guerrero. Impresor D. Julian Peña. En 8.º, 42 páginas.

En 22.—*Tratado de higiene general veterinaria*, por D. Nicolás Casas de Mendoza. Editores D. Pablo Calleja y compañía. Impresor D. Policarpo Lopez. Tercera edicion. En 4.º, 232 páginas.

En 23.—*Aritmética del abuelo*, por Juan Macé, traducido por D. Diodoro Tejada y D. Gumersindo Fraile, editores. Impresor D. T. Fortanet. En 8.º, 202 páginas.

En id.—*Compendio de la historia de España*, por D. Alejandro Gomez Ranera. Editor é impresor D. Alejandro Gomez Fuentenebro. Octava edicion. En 4.º, 532 páginas y un mapa.

En 26.—*Los anglo-americanos en el polo Sur*, por Edgar Poe. Editor D. Luis Navarro. Impresora la *Biblioteca universal económica*. En 8.º, 256 páginas.

En id.—*Mate V. á mi mujer*, por D. Pelayo Castillo. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. En 4.º mayor, 8 páginas.

En id.—*El curioso impertinente*, por D. Pelayo Castillo. Editor Don Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. En 4.º mayor, 8 páginas.

En id.—*A buen tiempo calabazas*, por D. Pelayo Castillo. Editor Don Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. En 4.º mayor, 8 páginas.

En id.—*Una boda en diez minutos*, por D. José Mazo. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. En 4.º mayor, 8 páginas.

En id.—*La mejor victoria*, por Julia Karanagh, traducido por D. Angel Calderon de la Barca. Editor D. Luis Navarro. Impresora la *Biblioteca universal económica*. En 8.º, 272 páginas.

En id.—*Curso completo de contabilidad mercantil y general*, por Don Pedro José Solano, editor. Impresor D. Ramon de Soler. En folio, 216 páginas.

En 28.—*Legislacion ultramarina*, por D. Joaquin Rodriguez San Pedro, editor. Impresor D. Manuel Minuesa. Tomo 9.º, en folio, 834 páginas.

ESTAMPAS.

En 19.—*Galería de Directores de Guardia civil*, por D. Luis García Martin, editor. Impresores D. José Vallejo y D. Julio Donon. En folio, una hoja.

En 26.—*La fantasía. Abecedarios y dibujos para bordar*, por D. Juan Tomás García, editor. Impresor Alvarez. En folio apaisado, 12 hojas.

Madrid 2 de Junio de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El día 25 del corriente saldrá del puerto de Lisboa el vapor inglés *Gladiator*, conduciendo la correspondencia para Pará, y el vapor *Augustine* lo verificará el 26, admitiendo tambien la correspondencia para Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, y para estos mismos puntos lo verificará el día 7 de Julio próximo venidero el vapor *Flamsteed*.

Lo que se avisa al público para su conocimiento, advirtiendo que la correspondencia que haya de dirigirse á los puntos indicados por los expresados vapores deberá depositarse en los buzones de esta Central tres días ántes del designado para su salida de Lisboa.

Madrid 20 de Junio de 1868.—El Administrador, Martin Botella.

COMISARÍA DE GUERRA DE MADRID.

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias de esta plaza hace saber que debiendo contratarse en pública subasta el abastecimiento de leñas necesarias durante un año para la calorificación de los hornos de la Fa-

toría de subsistencias de la misma, al precio de un escudo 45 milésimas quintal métrico, señala el día 27 del corriente mes, y hora de las dos de la tarde, para celebrar dicha subasta, bajo el pliego de condiciones y el del precio límite que estarán de manifiesto en la oficina Inspeccion de dicha Factoría, sita en la calle del Tribulete, números 15 y 17; debiendo advertir que las proposiciones se harán en pliegos cerrados ántes de la hora designada, arregladas al modelo de proposición y acompañadas de la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos 100 escudos, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones.

Madrid 14 de Junio de 1868. — José Fernandez Costa.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del anuncio y pliego de condiciones de la subasta de las leñas necesarias durante un año para la calorificación de los hornos de la Factoría de subsistencias de esta plaza, se obliga á surtir del expresado artículo al precio de por quintal métrico, y en garantía de esta proposición acompaña el talon que acredita el depósito de los 100 escudos que se exigen.

(Fecha y firma del proponente.) P.—7646—3

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

El día 22 del actual, á las doce de su mañana, se celebrará en esta Fábrica subasta pública con objeto de adquirir 2.000 resmas papel de diferentes clases y colores para el servicio de Loterías en el inmediato año económico de 1868 á 69, con sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA del día 13 del corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Junio de 1868. — El Administrador Jefe, Mariano Romea.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la Cátedra de Industria rural, vacante en la Escuela Central de Agricultura.

El opositor D. Diego Pequeño y Muñoz Repiso se presentará á verificar el primer ejercicio de oposicion á la mencionada Cátedra el lunes 6 de Julio próximo, á las ocho en punto de la noche, en el salon de grados de la Facultad de Teología de la Universidad Central.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia para conocimiento del público y del interesado.

Madrid 20 de Junio de 1868. — El Vocal Secretario, Andrés Anton y Villacampa.

ESCUELA SUPERIOR Y PROFESIONAL DE AGRICULTURA.

INSTRUCCION

DE ENTRADA PARA LOS ASPIRANTES A LAS PLAZAS DE ALUMNOS, A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE 6 DE FEBRERO DE 1867 PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1866 SOBRE ENSEÑANZA AGRÍCOLA.

Seccion de Ingenieros agrónomos.

Artículo 1.º La enseñanza superior que tiene por objeto habilitar para el ejercicio de la profesion de Ingeniero agrónomo durará cinco años y se dividirá en preparatoria y especial.

La preparatoria se cursará, parte en la Facultad de Ciencias y parte en enseñanza privada.

La especial se cursará durante tres años en la Escuela superior y profesional establecida en el Real Sitio de Aranjuez.

Art. 2.º Para ingresar en la enseñanza preparatoria se necesita el título de Bachiller en Artes.

Los que carecieren de este grado académico y tuvieren 16 años de edad podrán también entrar en la enseñanza preparatoria, siempre que justifiquen mediante examen las materias siguientes:

Gramática castellana, Historia sagrada, Historial general y de España, Geografía, Aritmética, Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado y Geometría elemental, nociones de Física, Química é Historia natural.

Este examen se hará en las Facultades de Ciencias de las Universidades del reino, y constará de tres ejercicios: uno de Gramática castellana, Historia sagrada, Historia general y de España y Geografía; otro de Aritmética, Algebra y Geometría, y otro de nociones de Física, Química é Historia natural.

El alumno que no fuese aprobado en el primero ó en el segundo ejercicio no podrá pasar á practicar respectivamente el segundo y tercero; el que no fuese aprobado en este último acto no quedará habilitado para la entrada.

Art. 3.º La enseñanza preparatoria comprende el estudio de las materias siguientes:

Primer año: Trigonometría rectilínea y esférica, complemento de Algebra y Geometría analítica.

Ampliacion de la Física.

Química general.

Segundo año: Organografía y Fisiología vegetal, Fitografía y Geografía botánica.

Zoología.

Geología.

Además se aprenderá privadamente el dibujo de adorno, de figura y lineal.

Art. 4.º La enseñanza especial dura tres años y comprende las materias siguientes que habrán de estudiarse en la Escuela:

1.º Geometría descriptiva y Topografía.

2.º Fisiografía agrícola.

3.º Agronomía.

4.º Fitotecnia.

5.º Zootecnia.

6.º Industria rural.

7.º Economía rural y legislación agrícola.

8.º Aplicaciones gráficas.

9.º Trabajos prácticos.

Art. 5.º El examen de entrada á la Escuela de Ingenieros agrónomos se compondrá de los ejercicios siguientes:

Dibujo hasta copiar á la aguada uno de los órdenes de Arquitectura. Preguntas: una de Trigonometría rectilínea; una de Trigonometría esférica; una de complemento de Algebra; dos de Geometría analítica; dos de Física; dos de Química general; una de Organografía vegetal; una de Fisiología vegetal; dos de Fitografía; una de Geografía botánica; dos de Zoología y dos de Geología.

Art. 6.º Mientras la Facultad de Ciencias no dé aspirantes á Ingenieros con los conocimientos que previene el reglamento, ó sea hasta el año 1869, el régimen para los exámenes de entrada es el siguiente:

1.º Presentacion del título de Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la Facultad de Ciencias, en dos años á lo ménos, las siguientes materias y sufrir un examen en esta forma:

Primero. Trigonometría rectilínea, una pregunta.

Segundo. Trigonometría esférica, una pregunta.

Tercero. Complemento de Algebra, una pregunta.

Cuarto. Geometría analítica de dos y tres dimensiones, dos preguntas.

Quinto. Ampliacion de Física, dos preguntas.

Sexto. Química general, dos preguntas.

Sétimo. Zoología, una pregunta.

Octavo. Botánica, una pregunta.

Noveno. Mineralogía con nociones de Geología, una pregunta.

Dibujo hasta copiar á la aguada uno de los órdenes de Arquitectura.

El examen se hará ante un tribunal compuesto de cinco Profesores.

Art. 7.º Los exámenes principián el 15 de Setiembre, y la matrícula queda abierta hasta el 30 del mismo en la Secretaría de la Escuela, sita en el Real Sitio de Aranjuez, calle de las Infantas, números 13 y 15, dirigiendo las solicitudes documentadas al Director del establecimiento.

Los aspirantes á Ingenieros que ingresen en la Escuela satisfarán 6 escudos por derechos de matrícula; la mitad al principiár el curso, y el resto ántes de entrar en el examen del año correspondiente.

Art. 8.º El título de Ingeniero agrónomo autoriza:

1.º Para optar á las Cátedras de la ensenanza agrícola de la Facultad de Ciencias y de los estudios de aplicacion de la segunda ensenanza en la forma que determinen los reglamentos.

2.º Para practicar los apeos y tasaciones de fincas rurales que hayan de hacer fe en juicio, cualquiera que sea su extension.

3.º Para desempeñar los servicios periciales del ramo conforme determinen los reglamentos administrativos.

Seccion de Peritos agrícolas.

Artículo 9.º Para ingresar de alumno en esta Seccion se necesita tener 15 años cumplidos y ser aprobado en un examen de lectura, escritura, Gramática castellana y nociones de Aritmética, ante un tribunal compuesto de tres Profesores de la Escuela.

Art. 10. Constituyen la enseñanza del Perito agrícola las materias siguientes:

1.º Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.

2.º Trigonometría rectilínea y breves nociones de Geometría descriptiva y Topografía.

3.º Elementos de Física y Química.

4.º Elementos de Historia natural.

5.º Elementos de Agricultura.

6.º Dibujo.

La enseñanza dura cuatro años, ejercitándose además los alumnos en las prácticas correspondientes.

Art. 11. Los exámenes comenzarán el 15 de Setiembre y la matrícula queda abierta hasta el 30 del mismo en la Secretaría de la Escuela, sita en el Real Sitio de Aranjuez, calle de las Infantas, números 13 y 15, dirigiendo las solicitudes documentadas al Director del establecimiento.

Los aspirantes á Peritos satisfarán por derechos de matrícula 3 escudos en la misma forma que los Ingenieros.

Art. 12. El título de Perito agrícola autoriza:

1.º Para practicar los apeos y tasaciones de fincas rurales siempre que hayan de hacer fe en juicio y que la extension de los predios no pase de 30 hectáreas.

2.º Para optar á las plazas de Maestros de la enseñanza agrícola elemental.

3.º Para optar á las plazas de Peritos agrónomos ó Auxiliares del ramo de montes.

Art. 13. Una vez admitidos los alumnos en la Escuela, contraen las siguientes obligaciones:

1.ª Quedan obligados á permanecer diariamente seis horas en el establecimiento. No saldrán de él sin permiso del Director, y firmarán ante el Secretario al entrar diariamente en la Escuela.

2.ª Deberán concurrir exactamente á la hora señalada para entrar en la Escuela. Solo se tolerará la tardanza de 15 minutos, contados por el reloj del establecimiento. Si la tardanza no llegase á 30 minutos, se pondrá al alumno una falta de puntualidad. Si excediese de 30 minutos, se contará por falta absoluta de asistencia, pero se permitirá al alumno entrar en la Escuela.

3.ª El alumno que cometiere ocho faltas absolutas ó 16 de puntualidad perderá el año, que podrá repetir en el curso siguiente.

4.ª Se to'erarán 30 faltas por enfermedad debidamente justificada; pasado este número, el alumno perderá el curso, pero podrá empezar este de nuevo.

5.ª El alumno que hubiere incurrido en la pena de perder un mismo año dos veces será expulsado de la Escuela.

6.ª Los alumnos que asistan á las asignaturas, y los oyentes, tendrán las mismas obligaciones que los matriculados, respecto al orden y compostura que deben mostrar en las áulas y ejercicios.

7.ª Los alumnos de la enseñanza superior y profesional tendrán vacaciones, conforme á lo dispuesto en el ramo de Instrucción pública; pero durante ellas desempeñarán los trabajos prácticos que les señalen los Directores.

Art. 14. Para estimular la aplicación y aprovechamiento de los alumnos de las dos secciones, se distribuirán premios entre los que además de su intachable conducta obtengan las notas de sobresalientes. Estos premios, que consisten en obras clásicas y escogidas de 30 á 100 escudos de coste, se dividen: en premios de honor al terminar la enseñanza; premio de primera y segunda clase de fin de enseñanza; premio de primera y segunda clase de fin de año, y premio de primera y segunda clase de asignatura.

Art. 15. Los padres, tutores ó encargados de los aspirantes pueden dirigirse á la Secretaría de la Escuela, donde se les facilitarán cuantos datos pidieren respecto á estas carreras y el modo de seguir las.

Aranjuez 15 de Junio de 1868.—Por orden del Director, el Secretario, Pedro J. Muñoz y Rubio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, tendrá lugar el día 3 de Julio próximo la subasta del suministro de 17.000 kilogramos de aceite que se considera necesario para servicio de los faros de esta provincia durante el año económico de 1868 á 1869, cuyo presupuesto asciende á 13.600 escudos, al tipo de 800 milésimas de escudo el kilogramo.

La subasta se celebrará á las doce del día en este Gobierno de provincia y en el de Sevilla, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento de los que quieran interesarse, el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será 300 escudos.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja en 100 escudos por lo ménos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20 escudos.

Coruña 13 de Junio de 1868.—El Gobernador, Paulino Souto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de la Coruña con fecha 13 de Junio de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 17.000 kilogramos de aceite para el servicio de los faros de la misma provincia durante un año, se comprometo á tomar á su cargo el expresado suministro por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 7604

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

No habiéndose celebrado por falta de licitadores la segunda subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el próximo año económico de 1868 á 1869, que estaba anunciada para el 10 del actual, he acordado señalar el día 25 de este mismo mes para que tenga efecto la tercera, bajo el tipo de 9.400 escudos, que es al que la Diputación provincial ha acordado elevar el de los 8.200 que ántes venía figurando, y demás que establece el pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta

Lugo 15 de Junio de 1868.—El Gobernador, José María Abella. 7652

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

D. Florencio Janér, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en uso de las facultades que me concede el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras, y de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, he tenido á bien aprobar la escritura de constitución de la sociedad especial minera *La Triunfante*, otorgada en Robledo, partido de Atienza, el día 15 de Marzo último ante el Notario público D. Evaristo Pascual y Vela.

Y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo, se publica en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Guadalajara 15 de Junio de 1868.—El Gobernador, F. Janér. 7634

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BIGASTRO.

D. José Rubio Fuentes, Alcalde constitucional del lugar de Bigastro.

Hago saber que con superior aprobación se crea en este pueblo un partido médico de tercera clase. Los aspirantes presentarán dentro del término de 20 días en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes títulos académicos, cuyo término dará principio desde el día en que aparezca anunciado este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, sujetándose los aspirantes á las siguientes prevenciones:

1.ª Se crea en esta población, que consta de 388 vecinos, un partido de Médico-cirujano de tercera clase con solo un Facultativo de la clase de Doctor ó Licenciado, con residencia en el mismo, para la asistencia de 83 familias pobres.

2.ª Dicho Facultativo tendrá la dotación de 400 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

3.ª Será obligación del Facultativo asistir gratuitamente 83 familias pobres y desempeñar los demás cargos que expresan los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 2.º del reglamento de 11 de Marzo último; pero si el número de las familias pobres excediese de las 83, el Ayuntamiento aumentará 2 escudos por cada una de las que pasen de dicho número.

4.ª El Facultativo que resulte elegido para titular queda en libertad de hacer contratos con las familias acomodadas, sin que el Ayuntamiento tenga intervención alguna en ello ni pueda obligarse á recaudar las cantidades estipuladas, quedando solamente obligado á prestar el debido apoyo al titular para el cobro de las que se hubiesen comprometido á satisfacer por tal servicio. Los vecinos no incluidos en las listas de pobres podrán convenirse en el señalamiento de una suma anual repartible entre ellos en la forma que acuerden para contratar la asistencia facultativa con el titular ó con otro que elijan, y encomendar á la comisión que nombren la recaudación de las cuotas y el pago de la expresada suma, autorizándola competentemente para formalizar el contrato bajo las bases que se establezcan.

5.ª Conforme á lo dispuesto en el art. 37 del reglamento, habrá de dejar en sus ausencias y enfermedades otro Profesor de la misma clase que le sustituya, entendiéndose con él en los haberes que pueda devengar, pues el Ayuntamiento solo viene obligado al pago directo de la dotación que expresa la segunda condición.

6.ª Y últimamente, el titular que fuere nombrado queda obligado á cumplir bien y fielmente los cargos y deberes que impone el reglamento á los de su clase, y demás que en lo sucesivo se impusieren por leyes y disposiciones del Gobierno de S. M.

Bigastro 3 de Junio de 1868.—José Rubio.

7665

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En la *GACETA DE MADRID*, núm. 75, correspondiente al 15 de Marzo del año actual, se citó y emplazó por este Juzgado al tenedor de dos láminas, números 25.948 y 101.428; y habiendo cometido equivocación el interesado al consignar el capital de esta última, en que dice ser de 96.278 rs., cuando el capital que verdaderamente representa es de 30.152 con 19 mrs., ha mandado el Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia hacer la presente rectificación, señalando el término de 15 días para la presentación de dichos documentos en el referido Juzgado ó para admitir reclamaciones; bajo apercibimiento.

Madrid 18 de Junio de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. P—7664

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del Sr. D. Amaro Lopez Borreguero, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma D. Manuel de las Heras, se saca á pública subasta una séptima parte de la casa señalada con el núm. 47 de la calle de Lope de Vega de esta población, cuya casa en totalidad ocupa un sitio de 3.758 y medio piés cuadrados, produce en renta 33.168 rs. anuales, y ha sido tasada en 424.079 reales, á rebajar cargas; correspondiendo á la séptima parte que se vende el precio de 60.582 rs. 7 cénts. Para el remate se ha señalado el día 20 de Julio próximo, á la una de la tarde, en el local del Juzgado, sito en la planta baja de la Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz, núm. 1, en cuyo acto se admitirán posturas, siempre que cubran la tasación. Las personas que deseen interesarse en la subasta podrán adquirir las demás noticias que deseen en la Escribanía del infrascrito, calle de Calderon de la Barca, núm. 2 duplicado, tercero izquierda, todos los días, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Madrid 15 de Junio de 1868.—Manuel de las Heras. P—7650

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de D. Ramon Lanoya y Pinies, que falleció sin testar en la villa de Tamarite de Litera el día 7 de Diciembre de 1867, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; teniendo presente que han comparecido en el expediente Don Matías Chic, como esposo de Doña María Antonia Lanoya y Pinies, y Doña Leandra Crescencia Lanoya y Pinies, hermanas del difunto D. Ramon Lanoya.

Dado en Barbastro á 17 de Junio de 1868.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Pascual Estrada. P.—7649

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del

Congreso de la misma, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se sacan á pública subasta por término de ocho dias diferentes efectos y muebles de casa, tasados en 522 escudos 100 milésimas, y para su remate está señalado el dia 1.º de Julio próximo, á la una de la tarde, en la sala del Juzgado de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz. Las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en el estudio de dicho Escribano, calle de Atocha, número 39, cuarto segundo.

Madrid 19 de Junio de 1868.

P.—7648

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada á mi testimonio en autos ejecutivos promovidos por D. Francisco Rodriguez con D. Nicolás Gallegos y sus hermanos, como herederos de su difunto padre D. José Policarpo, se vende en pública subasta una casa sita en el barrio de Chamberí y su calle de Balmes, señalada con el núm. 1 moderno, con vuelta á la del Zarzal, manzana 50, tasada en 12.200 escudos, señalándose para el remate el dia 17 del próximo Julio, á la hora de las once y media de su mañana, en la audiencia de este Juzgado.

Madrid 20 de Julio de 1868.—Jiménez.

P.—7647

En virtud de providencia del Sr. D. Amaro Lopez Borreguero, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma D. Manuel de las Heras, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á la capellanía colativa y memoria de misas que por orden de D. Juan Bautista Nieto y Murga fundó su esposa Doña Catalina Ventura Ariz Tobar Calante en la parroquia de Santa María de la villa de Castro-Urdiales, Arzobispado de Búrgos, segun escritura otorgada en esta corte á 13 de Mayo de 1748 ante el Escribano D. Eugenio Antonio de la Monge, á fin de que dentro de dicho término se presenten en el referido Juzgado y Escribanía, sita en la calle de Calteron de la Barca, número 2 duplicado, á deducir las acciones de que se crean asistidos en los autos formados á instancia de D. Pedro Ferrn de Lanisca y Helguera, vecino de la villa de Azepeitia, en la provincia de Guipúzcoa, sobre adjudicación de la propiedad de los bienes que constituyen la dotacion de dicha capellanía.

Madrid 13 de Junio de 1868.—Manuel de las Heras.

P.—7643

D. Ramon Lopez Bande, Juez de paz del distrito del Páramo, partido de Sárria.

Hago notorio que Doña Antonia Quiroga y Pallin, vecina de Lugo, demandó á juicio verbal á D. Telésforo Perez Durán y su esposa Doña Juana Sarmiento, como heredera de D. José Benito Sarmiento, vecina que fué de San Salvador de Piñeiro, para que le pague 44 escudos 400 milésimas que le adeuda por renta atrasada, á razon de dos fanegas de centeno cada año, con que debió contribuirle por el lugar de Quintela, y además la renta correspondiente al año último. Y mediante no se conoce el domicilio de los demandados, se les cita por medio del presente anuncio para que concurran al juicio verbal á esta audiencia el dia 30 del corriente, á las diez de la mañana, con las pruebas de que quieran aprovecharse; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Páramo 15 de Junio de 1868.—Ramon Bande.—Por mandado de dicho señor, José Somoza Pallares, Secretario.

P.—7644

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En el Cuerpo Legislativo del vecino Imperio se ha distribuido el dictámen de la comision encargada de examinar los proyectos de ley referentes al presupuesto del Estado para el ejercicio de 1869. Los ingresos ordinarios ascienden á 1.700.948.237 francos; los extraordinarios á 21.496.666 francos, y las rentas especiales á 972.959.763 francos; que suman la cantidad de 1.995.404.666 francos. Los gastos ordinarios importan 1.622.484.651 francos; los extraordinarios 99.960.252, y los de rentas especiales 272.959.763, que suman igual cantidad que los ingresos.

El Sr. Ristich, Enviado sérvio que ha llegado recientemente á París, fué recibido el dia 17 por Mr. de Moustier, con quien conferenció durante una hora. Como hemos anunciado, el señor Ristich ha ido á la capital del vecino Imperio para acompañar al Príncipe Milano Obrenovitch. Con este motivo añade *La France* que la permanencia de aquel señor en París le probará cuán simpáticos son al Gobierno francés los esfuerzos hechos en Belgrado para sostener el orden y desvanecer los obstáculos á que pudiera dar lugar la actual situacion de Sérvia. Hasta ahora no aparece síntoma alguno que indique proximidad de la menor complicacion.

La *Correspondencia provincial* expresa que el temor de ocasionar nuevas dificultades en Oriente al elegir el sucesor del difunto Príncipe de Sérvia se ha desvanecido en la actualidad, puesto que las demás Potencias, inclusa la Puerta, se hallan

conformes en considerar el arreglo de los asuntos de Sérvia como una cuestion puramente interior, á fin de no coartar en manera alguna la libertad de la nacion sérvia en lo que se refiere á la eleccion del nuevo Príncipe.

El Príncipe Napoleon, segun dice *La France*, continuará su viaje á Constantinopla tan pronto como salga de Pesth, donde actualmente es objeto de las más simpáticas manifestaciones. A su llegada á dicha ciudad fué recibido con general entusiasmo. Asistió por espacio de una hora al Parlamento húngaro, y en la noche del 17 fué obsequiado con un banquete de gala por el Conde Andrassy.

INTERIOR.

MADRID.—Verificóse ayer en el Ministerio de Fomento la entrega de los diplomas, medallas de bronce y menciones honoríficas á los expositores de la provincia de Madrid y residentes en esta corte, que fueron premiados en la última Exposicion universal. El Director general de Agricultura, D. José María Bremon, presidió el acto, á cuyos lados se encontraban el Sr. Don Braulio Anton Ramirez, como Secretario general de la Comision española, y el Jefe de la Seccion de Fomento de Madrid D. Manuel Ojeda, como Vicepresidente de la Comision provincial. El Sr. Bremon dió principio al acto con un sentido discurso felicitando á las personas agraciadas y mostrando su satisfaccion por haberle el Sr. Ministro confiado el honroso encargo de entregar los premios.

Tambien estimuló el Sr. Bremon á los expositores allí presentes para que acudan con sus obras á las exposiciones, donde seguramente, como en la última de París, probarán los españoles los adelantos de la agricultura, las artes y la industria en nuestra patria.

Después fueron entregándose las medallas y diplomas á las personas que asistieron al acto, que serian unas 50.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo correspondiente al segundo semestre de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 1866, y se halla de venta en la portería de Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de San Martin, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —5

EL ARROGANTE, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—HABIENDO precedido los requerimientos en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun prefiija el art. 21 de la ley de Sociedades mineras y reglamento social, se declaran amortizadas y fuera de circulacion las acciones números 102 y 103, que poseian en la misma los Sres. D. Salvador Gonzalez y Don Antonio Menendez, puesto que no han satisfecho los descubiertos que tenian.

Lo que se anuncia para que llegué á conocimiento de los señores sócios, sin perjuicio de hacer la reclamacion judicial correspondiente para que paguen lo que adeudan los dos señores citados, con más los gastos á que dieren lugar.

Madrid 17 de Junio de 1868.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, F. Regal.

P.—7638

DOÑA ANTONIA GERTRUDIS, MUJER DE DOMINGO TELLES, y Domingo Tomás Clavijo, hermano, son herederos de la capellanía colativa instituida por Nicolás García, Angela García, Cristóbal Liria y Sebastiana de Cabrera en la isla de Fuerteventura, en las parroquias ó pueblos de la Antigua y Tuineje y pago de Triquinijate, cuya herencia se halla ya declarada á favor de D. Antonio Manuel García y D. Patricio Bethencourt Clavijo, representante de los anteriormente dichos, y por falta de dichos dos ausentes no se han podido acabar de adjudicar las partes que á cada cual corresponden.

P.—7645

COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA y á Alicante.—El Consejo de administracion tiene el honor de poner en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la compañía que el pago del cupon núm. 21, correspondiente al semestre de intereses vencidos el 1.º de Julio próximo, se efectuará desde el mismo dia, con deducion de rs. vn. 0'874 (0'23 frs.) por cupon, importe de derechos de timbre y de trasmisiones, percibidos por el Tesoro francés, á saber:

En Madrid, en la caja de la compañía, estacion de Atocha.

En París, en la caja de los Sres. de Rothschild hermanos, rue Laffitte, números 21 y 25.

En Lóndres, en casa de los Sres. N. M. Rothschild é hijo.

En Marsella y en Tolosa, en la caja sindical de los Agentes de cambio.

En Lyon, en las casas de los Sres. P. Galline y compañía y de la señora viuda de Morin Pons y Morin.

En Burdeos, en casa de los Sres. Piganeau é hijos.

En Ginebra, en casa de los Sres. P. F. Bonna y compañía.

El líquido á cobrar por cada cupon es de rs. vn. 27'626 (7'27 frs.).

Madrid 19 de Junio de 1868.—El Secretario del Consejo, Félix Nicolás.

P.—7642

SANTOS DEL DIA.

San Luis Gonzaga, confesor; Santos Eusebio y Raimundo, Obispos.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Santísimo Sacramento (calle de Cañizares).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Junio de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	709.07	13°,4	16°,8	O.....	Algunas nubes.
9 de la m.	709,65	18°,3	22°,9	O. S. O.	Casi despejado.
12 del dia...	709,27	21°,7	27°,1	S. S. O.	Nubes.
3 de la t...	708,55	24°,2	30°,3	O. S. O.	Celajería.
6 de la t...	708,07	22°,1	27°,6	S. O....	Despejado.
9 de la n...	708,77	17°,8	22°,2	O.....	Idem.

Temperatura máxima del día.....	24°,5	30°,6
Temperatura máxima al sol.....	28°,8	36°,0
Temperatura mínima del día.....	12°,6	15°,7

Evaporacion en las 24 horas..... 5,1 milímetros.
Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 20 de Junio de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	764,0	24,6	S. O....	Brisa..	Cási cub.°	Tranq.
Oviedo.....	765,3	22,2	S. O....	Idem..	Idem.....	»
Coruña.....	762,7	21,0	N. O....	Calma.	Nuboso...	Bella.
Santiago.....	765,7	17,3	S.....	Brisa..	Cubierto...	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	767,3	18,6	N. N. O.	Calma.	Cási cub.°	Bella.
Badajoz.....	763,9	25,0	O.....	Brisa..	Despejado..	»
San Fern.° á 7	767,3	19,8	N. N. O.	Calma.	Cási desp.°	Rizada.
Sevilla.....	766,9	26,5	S.....	Brisa..	Celajes....	»
Tarifa.....	765,1	24,4	O.....	Idem..	Despejado..	Tranq.
Granada.....	767,0	22,2	S. O....	Idem..	Idem.....	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	766,0	26,8	S. S. O.	Calma.	Despejado..	»
Valencia.....	765,6	26,8	E.....	Brisa..	Idem.....	»
Barcelona.....	764,3	26,5	S. O....	Calma.	Cási desp.°	Tranq.
Zaragoza.....	761,6	24,0	N. O....	Idem..	Despejado..	»
Soria.....	762,8	20,0	N. O....	Idem..	Nuboso....	»
Burgos.....	769,5	19,3	O.....	Brisa..	Nubes.....	»
Valladolid.....	766,7	19,6	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Salamanca.....	765,8	23,0	O.....	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	764,5	22,9	O. S. O.	Idem..	Cási desp.°	»
Ciudad-Real...	767,2	25,8	O.....	Idem..	Despejado..	»
Albacete.....	762,9	22,8	S. O....	Idem..	Nubes....	»
Brest á 7.....	704,5	17,7	S. S. E.	Calma.	Cub.° bru.°	Calma.
Bayona id.....	769,0	22,0	N. O....	Brisa..	Cubierto...	Idem.
Cette id.....	768,0	25,0	S. O....	Idem..	Despejado..	Idem.
Marsella id....	765,5	24,2	N. E....	Idem..	Idem.....	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 2.876 arrobas de trigo.
- 2.312 idem de harina.
- 8.974 idem de carbon.
- 123 vacas, que componen 49.775 libras de peso.
- 501 carneros, que hacen 12.607 libras de id.
- 89 corderos, que hacen 1.644 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada nueva, de 3,700 á 4 escudos fanega.
- Idem añeja, de 4,800 á 4,900 escudos id.
- Trigo vendido..... 695 fanegas.
- Precio medio..... 8,925 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 20 de Junio de 1868.—El Alcalde interino, el Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 20 de Junio de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 35-50, 60, 55 y 50; 37-50, 37-00, 35-75 y 36-25 en pequeños; á plazo 35-60, 55 y 60 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 34-10.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 38-00.
Idem id. de segunda id., id., 17-00 d.
Material del Tesoro no preferente con interés, id., 99-20.
Deuda del personal, id., 26-80.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, par.
Idem id. de la segunda série, id., 94-50, 40 y 50.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 84-00.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 92-25.
Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 90-50.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., no publicado, 78-50 d.
Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00 d.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-25 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 68-80 y 90; no publicado, 68-80.
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 68-10.
Idem id. de á 20.000 rs., id., 67-75 d.
Acciones del Banco de España, id., 144-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-00.
París á 8 dias vista, 5-20 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	D
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	1 1/4	D
Almería.....	»	1/4 p.	Murcia.....	par d.	D
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	D
Badajoz.....	1/4	»	Oviedo.....	par.	D
Barcelona.....	»	1/4 p.	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	1/4 p.	»	Pamplona....	1/4	D
Burgos.....	par.	»	Pontevedra...	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	1/8 d.	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4 p.
Ciudad-Real...	par	»	Santiago.....	1/4	D
Córdoba.....	»	1/8 p.	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/4 p.	»	Sevilla.....	par.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	D
Gerona.....	par.	»	Tarragona....	par.	D
Granada.....	par d.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/8
Huesca.....	»	1/4	Valladolid....	1/4 p.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	par.	»
Logroño.....	1/4 p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 18 de Junio.—Consolidados, 95.
París 18 de Junio.—Exterior español, 35-40.—Diferido, 33-05.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las nueve de la noche.—Los dos sargentos franceses.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano.)—Hoy, á las nueve de la noche.—El juguete en un acto Los apuros de Colás.—El baile español La chiclanera.—La zarzuela en un acto Una vieja.—El sainete cómico bailable Las preciosas ridiculas.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes funciones de ejercicios equestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Variadas funciones de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc.

CAMPOS ELÍSEOS.—Teatro de Rossini.—Hoy, á las nueve de la noche.—7.ª funcion de abono.—Turno impar.—Segunda representacion de la ópera en tres actos, y en que tan notablemente se distingue el celebre Sr. Bottero, Crispino é la Comare.
Nota. Mañana lunes, primera representacion de la ópera en tres actos Elixir d'amore, cuyo principal papel está á cargo del artista Sr. Bottero.

OTRA. Las localidades para mañana se venden hoy en la Contaduría del teatro del Príncipe hasta las cinco de la tarde, y en la de los Campos Eliseos por la noche durante la funcion.

Entrada general para el teatro y los jardines desde las siete y media de la tarde, á 1 rs.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cinco de la tarde, se verificará (si el tiempo no lo impide) la 10.ª corrida de toros.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.